HOSPITAL NACIONAL
DOS DE MAYO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2017-2-3762

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
HOSPITAL NACIONAL GENERAL DOS DE MAYO

LIMA-LIMA-LIMA

"LP CLÁSICO N.º 16-2015-HNDM-1 ADQUISICIÓN DE EQUIPO ECÓGRAFO DE ALTA TECNOLOGÍA"

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MINISTERIO DE SALUD - HOSPITAL NACIONAL "Dos de Mayo" - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PERÍODO:2 DE ENERO DE 2015 AL 30 DE JUNIO DE 2016

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ

2017

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"□"

0716

0012017237620 0

HOSPITAL NACIONAL
DOS DE MAYO

INFORME DE AUDITORÍA n.° 001-2017-2-3762

"LP CLÁSICO n.° 16-2015-HNDM-1 ADQUISICIÓN DE EQUIPO ECÓGRAFO DE ALTA TECNOLOGÍA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	3
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	9
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	9
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	10
III.	OBSERVACIÓN	23
	1. Procedimientos adoptados desde actos preparatorios hasta recepción de propuestas de proceso de selección LP Clásico n.° 16-2015-HNDM-1, no concordantes con la normativa de contrataciones del estado, limitaron la concurrencia y pluralidad de postores e impedido la selección objetiva de mejores ofertas y condiciones.	
IV.	CONCLUSIONES	48
V.	RECOMENDACIONES	50
VI.	APÉNDICES	52

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA n.° 00-2017-2-3762

"LP CLÁSICO n.° 16-2015-HNDM-1 ADQUISICIÓN DE EQUIPO ECÓGRAFO DE ALTA TECNOLOGÍA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Hospital Nacional Dos de Mayo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado y ejecutado de acuerdo a lo dispuesto mediante oficio circular n.° 00018-2016-CG/SALUD del 7 de setiembre de 2016, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-3762-2016-002. El inicio de la auditoría fue comunicado al Titular de la entidad con oficio n.° 397-2016-OCI-HNDM de 23 de setiembre de 2016.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de contratación de la LP Clásico n.° 16-2015-HNDM-1, denominado adquisición de equipo ecógrafo de alta tecnología, se ha realizado de acuerdo a la normativa vigente.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si la programación y actos preparatorios para el proceso de contratación se han realizado de acuerdo a la normativa vigente.
- Establecer si el proceso de contratación del equipo ecógrafo de alta tecnología, se ha realizado de acuerdo a la normativa vigente.

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

Establecer si la suscripción del contrato y ejecución contractual se realizaron de acuerdo a la normativa vigente.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

La materia examinada en la presente Auditoria de Cumplimiento es el proceso de selección LP Clásico n.° 16-2015-HNDM-1 Adquisición de equipo ecógrafo de alta tecnología.

MINISTERIO DE SALUD - Órgano de Control Institucional

La convocatoria del proceso de selección indicado, tuvo por objeto la contratación de equipo ecógrafo, habiendo sido aprobado su Expediente de Contratación con Resolución Administrativa n.° 0240-2015/OEA/HNDM de 21 de julio de 2015, considerándose el valor referencial de quinientos diecinueve mil novecientos y 00/100 soles (S/ 519 900,00).

Los actos preparatorios del proceso de selección estuvieron a cargo de la Oficina de Logística del Hospital. El proceso de selección hasta el otorgamiento de la buena pro estuvo a cargo del Comité Especial nombrado con Resolución Directoral n.° 0310-2015/D/HNDM del 30 de julio de 2015 y la etapa contractual a cargo de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria y del Departamento de Diagnóstico por Imágenes.

El cronograma del proceso de selección, señalado en las Bases del proceso, aprobadas con Resolución Administrativa n.° 310-2015/OEA/HNDM del 24 de agosto de 2015, y modificado según Bases Integradas publicadas el 12 de noviembre de 2015, señala las fechas de ejecución del proceso de selección entre el 27 de agosto de 2015 al 23 de noviembre de 2015. Posteriormente, se suscribió el Contrato n.° 447-2015-HNDM de 11 de diciembre de 2015.

Puntos de Atención

- Fuentes de información utilizadas para la realización del Estudio de posibilidades que ofrece el mercado, a cargo de la Oficina de Logística.
- Cumplimiento de los plazos establecidos para cada una de las etapas del proceso de selección.
- Formulación y absolución de consultas y observaciones.
- Evaluación de propuestas de postores de acuerdo a los factores establecidos.
- Cumplimiento del plazo de entrega.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG. Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a las diferentes etapas del proceso de selección antes mencionado, que obra en los archivos de la Oficina de Logística.

Durante el desarrollo de la auditoría se encontró la limitación de la falta de respuesta y/o atención parcial a requerimientos de información por parte de la Dirección General y de la empresa contratista, la misma que ocasionó que los temas señalados como Aspectos Relevantes, relacionados con el cumplimiento de las especificaciones técnicas, no cuenten con toda la información del caso.

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MINISTERIO DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

Mediante Decreto Supremo de fecha 1 de mayo de 1968, suscrito por el Vice-Presidente Constitucional de la República, encargado del Poder Ejecutivo, se autorizó a la Sociedad de Beneficencia de Lima fundar un hospital en el sitio que designe la Facultad de Medicina.

Mediante Decreto Supremo n.° 00315-74 se estableció que a partir del 1 de abril de 1974 el "Hospital Dos de Mayo" pasó a depender administrativa y funcionalmente del Ministerio de Salud.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 861-2003-SA/DM modificado con Resolución Ministerial n.° 717-2006/MINSA y el Artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo n.° 023-2005-SA, el Hospital Nacional Dos de Mayo estaba considerado como un órgano desconcentrado de la Dirección de Salud V Lima Ciudad.

Con Resolución Ministerial n.° 823-2003-SA/DM del 15 de julio de 2003 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Dos de Mayo, modificado con Resolución Ministerial 883-2005/MINSA del 17 de noviembre de 2005.

Mediante Resolución Ministerial n.° 696-2008/MINSA del 7 de octubre de 2008, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital, dejando sin efecto las resoluciones citadas en párrafo anterior, el mismo que fue modificado mediante Resolución Ministerial n.° 228-2013-MINSA de 30 de abril de 2013.

El Decreto Legislativo n.° 1167 de 6 de diciembre de 2013, creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, asumiendo las funciones correspondientes a las Dirección de Salud II Lima Sur, Dirección de Salud IV Lima Este y Dirección de Salud V Lima Ciudad.

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

Con el Decreto Supremo n.° 137-2014-EF de 10 de junio de 2014, se autorizó la transferencia de partidas presupuestarias a favor del IGSS, precisando lo correspondiente a cuatro hospitales del tercer nivel de atención que forman parte del IGSS, entre los cuales se encuentra el Hospital Nacional Dos de Mayo.

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

Mediante Decreto Supremo n.° 016-2014-SA de 10 de julio de 2014 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49°, los Hospitales son Órganos Desconcentrados dependientes de la Jefatura del IGGS.

MINISTERIO DE SALUD - Hospital Nacional Dos de Mayo - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Naturaleza y finalidad de la entidad

El Hospital Nacional Dos de Mayo es un Órgano Desconcentrado dependiente de la Jefatura del Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGSS), que brinda atención de salud de alta complejidad, siendo responsable de lograr el desarrollo de la persona a través de la protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural.

Funciones

Las funciones generales del Hospital Nacional Dos de Mayo son las siguientes:

a) Lograr la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en Consultas Externas, Hospitalización y Emergencia, en el marco de la política nacional del sector.
b) Defender la vida y proteger la salud de la persona desde su concepción hasta su muerte natural.
c) Lograr la prevención y disminución de los riesgos y daños a la salud.
d) Apoyar la formación y especialización de los recursos humanos, asignación de campo clínico y el personal para la docencia e investigación, a cargo de las Universidades e Instituciones Educativas, según los convenios respectivos.
e) Desarrollar la investigación y la tecnología en salud, brindando para este efecto su campo clínico a la comunidad hospitalaria y otras instituciones.
f) Administrar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros para el logro de la misión y sus objetivos en cumplimiento a las normas vigentes.
g) Mejorar continuamente la calidad, productividad, eficiencia y eficacia de la atención a la salud, estableciéndose las normas y los parámetros necesarios, así como generando una cultura organizacional con valores y actitudes hacia la satisfacción de las necesidades y expectativas del paciente y su entorno familiar.
h) Crear y promover las condiciones óptimas para que todo personal de salud desempeñe sus labores con calidad y eficiencia.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos.

El Plan Estratégico del Hospital Nacional Dos de Mayo para el periodo 2014-2018 fue aprobado con Resolución Directoral n.° 0611-2013/D/HNDM de 27 de diciembre de 2013.

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

Misión

Ofrecer servicios de salud de calidad, con énfasis en patologías de alta complejidad, priorizando la atención de la población más vulnerable y excluida, en todas las etapas de vida.

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MINISTERIO DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Visión

Al 2018 ser un Hospital acreditado, líder en atención integral en patologías de alta complejidad, con potencial humano comprometido en brindar atención de calidad, contribuyendo a la inclusión social; facilitando la investigación y docencia.

Objetivos estratégicos

Objetivo Estratégico n.° 1: Reducir la morbi–mortalidad materna neonatal e infantil de la población que acude al Hospital.
Objetivo Estratégico n.° 2: Disminuir la mortalidad y morbilidad de las enfermedades transmisibles que afecta la población que acude al Hospital en todas las etapas de vida.
Objetivo Estratégico n.° 3: Disminuir la morbilidad y mortalidad por enfermedades no transmisibles, crónicas y degenerativas que afectan a la población que acude al Hospital en todas las etapas de vida.
Objetivo Estratégico n.° 4: Disminuir los riesgos y daños a la salud, producidos por factores externos y de origen antrópico.

Objetivos Institucionales de acción transversal:

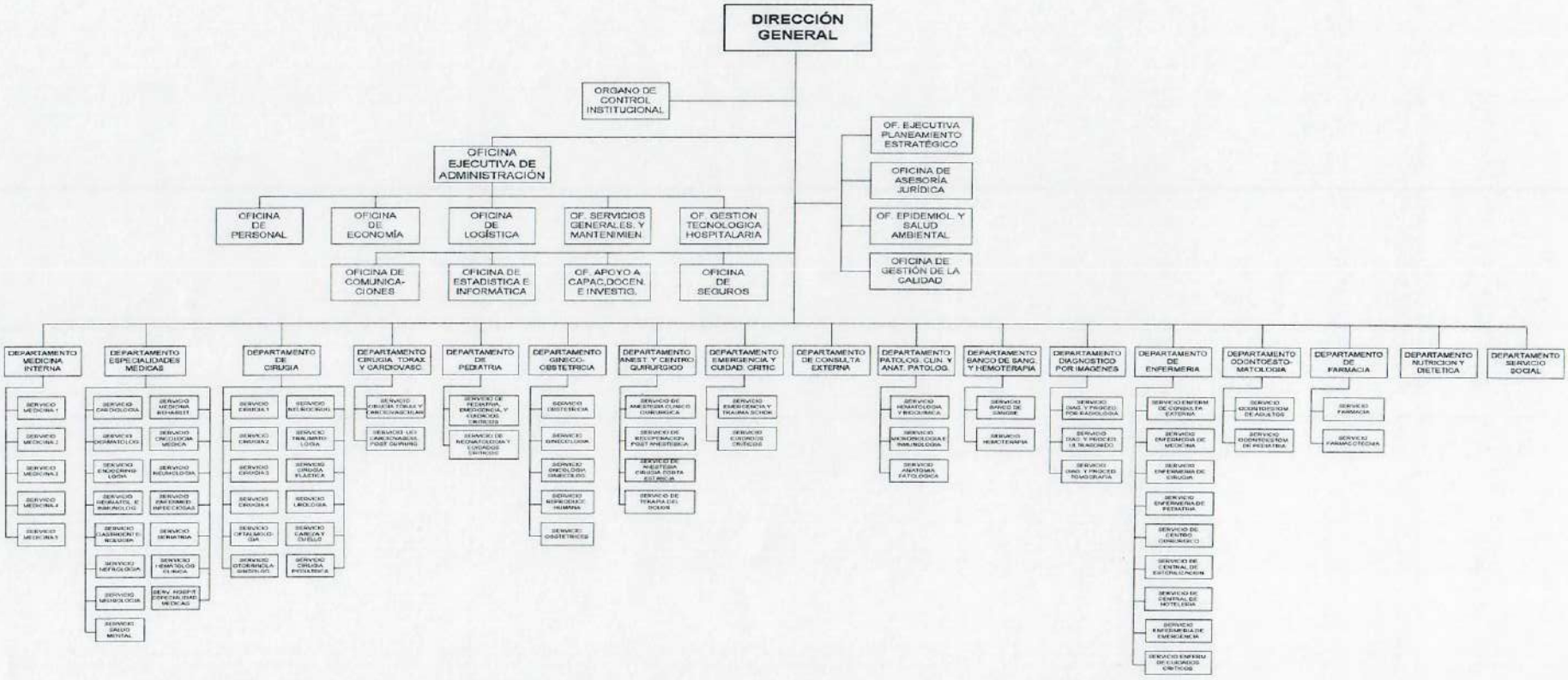
Objetivo Estratégico n.° 5: Mejorar la atención integral de salud en el Hospital.
Objetivo Estratégico n.° 6: Fortalecer la gestión del recurso humano del Hospital.
Objetivo Estratégico n.° 7: Fortalecer la gestión administrativa en el Hospital.
Objetivo Estratégico n.° 8: Mejorar la gestión económica y financiera del Hospital.

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MINISTERIO DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Estructura orgánica



Fuente: Resolución Ministerial n.° 696-2008/MINSA de 7 de octubre de 2008 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Dos de Mayo.

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MINISTERIO DE SALUD Hospital Nacional "Dos de Mayo" Órgano de Control Institucional

800

Presupuesto institucional del período auditado

Cuadro n.° 1
Presupuesto Institucional

Rubro	2015			2016		
	PIM S/.	Recaudado/Ejecutado		PIM S/.	Recaudado/Ejecutado	
		Devengado S/.	Avance %		Devengado S/.	Avance %
Ingresos						
Recursos Ordinarios	132 183 485	132 024 726	69,03	150 907 217	149 475 115	78,22
Recursos Directamente Recaudados	13 902 650	12 285 045	6,42	12 770 061	8 193 350	4,29
Donaciones y Transferencias	45 165 176	43 002 254	22,48	27 407 416	25 885 170	13,55
Total ingresos	**191 251 311**	**187 312 025**	**97 94**	**191 084 694**	**183 553 635**	**96,06**
Personal y Obligaciones Sociales	79 563 278	79 414 589	41,52	92 399 904	91 942 030	48,12
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	13 624 623	13 622 387	7,12	15 167 177	15 166 855	7.94
Bienes y Servicios	91 744 350	88 363 032	46,20	77 954 403	71 377 148	37,35
Otros Gastos	1 195 055	1 193 549	0,62	721 434	481 826	0,25
Adquisición de Activos no Financieros	5 124 005	4 718 468	2,47	4 841 776	4 585 776	2,40
Total gastos	**191 251 311**	**187 312 025**	**97,94**	**191 084 694**	**183 553 635**	**96,06**

Fuente : Consulta amigable - Transparencia Económica del MEF (Ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gasto)
Elaborado : Comisión auditora

4.2 Base legal:

La normativa principal que la entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Ley General de Salud - Ley n.° 26842, vigente desde 9 de julio de 1997.
- Ley que modifica la Ley General de Salud - Ley n.° 27604, vigente desde 19 de diciembre de 2001.
- Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444 de 10 de abril 2001.

Normas específicas

- Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud - Ley n.° 29344, vigente desde 8 de abril de 2009.
- Reglamento de la Ley n.° 29344 Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2010-SA.

Normas de creación y funcionamiento

- Decreto Supremo de 1 de Mayo de 1868 que autoriza a la Sociedad de Beneficencia de Lima la construcción del Hospital para conmemorar el segundo aniversario de la gloriosa victoria del Callao.

- Decreto Supremo n.° 00315-74 que establece que a partir de 1 de abril de 1974 el "Hospital Dos de Mayo" pasará a depender de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima al Ministerio de Salud.
- Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Dos de Mayo, aprobado por Resolución Ministerial n.° 696-2008/MINSA de 7 de octubre de 2008.
- Modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Dos de Mayo, aprobado por Resolución Ministerial n.° 228-2013/MINSA de 30 de abril de 2013.
- Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Logística, aprobado por Resolución Directoral n.° 0120-2014-D/HNDM de 25 de febrero de 2014.
- Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria, aprobado por Resolución Directoral n.° 0338-2012/D/HNDM de 22 de agosto de 2012.
- Manual de Procedimientos de la Oficina de Logística, aprobado por Resolución Directoral n.° 595-2014/DG/HNDM de 26 de diciembre de 2014
- Manual de Procedimientos de la Oficina de Economía, aprobado por Resolución Directoral n.° 020-2011/D/HNDM de 19 de enero de 2011.

Normas presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, vigente desde 6 de diciembre de 2004.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 – Ley n.° 30281, de 4 de diciembre de 2014.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 – Ley n.° 30372 del 5 de diciembre de 2015

Normas sobre contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008 y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Normas de personal internas y externas

- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984.
- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990.
- Ley del Trabajo Médico - Decreto Legislativo n.° 559, vigente desde 29 de marzo de 1990.
- Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.° 132-92-SA-P, vigente desde 30 de setiembre de 1992.

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MINISTERIO DE SALUD

Normas de control

- Ley de Control Interno de las entidades del Estado - Ley n.° 28716, vigente desde 18 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos, a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron dos (2) aspectos relevantes, cuya exposición está incluida en el **Apéndice n.° 4.**

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor

MINISTERIO DE SALUD – Hospital Nacional "Dos de Mayo" – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante el proceso de la auditoría de cumplimiento se realizó la evaluación del control interno de la materia examinada, mediante la aplicación de los procedimientos de la metodología establecida en el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, habiéndose determinado que su diseño es inadecuado, por tanto no han resultado efectivos para mitigar los riesgos inherentes a las actividades desarrolladas, e inclusive existen casos en los cuales se carece de ellos, concluyéndose lo siguiente:

1. SE PUBLICÓ EN EL SEACE UN CONTRATO QUE NO CORRESPONDE A LA LP CLÁSICO n.° 016-2015-HNDM-1, PONIENDO EN RIESGO LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

De la revisión efectuada a la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) relacionada con los documentos derivados del proceso de selección LP Clásico n.° 16-2015-HNDM-1 "Adquisición de Equipo Ecógrafo de Alta Tecnología", se observa que se ha publicado en el SEACE el Contrato n.° 493-2011-HNDM que corresponde al proceso de selección LP n.° 009-2011-HNDM, siendo lo correcto la publicación del Contrato n.° 447-2015-HNDM de 11 de diciembre de 2015, que fue suscrito entre el Hospital y la empresa Consultora y Equipadora Médica S.A. por el importe de S/ 434,890.00, como producto de la adjudicación de la LP Clásico n.° 16-2015-HNDM-1, tal como se detalla en el Cuadro n.° 2.

Cuadro n.° 2:
Diferencias de documento publicado en el SEACE

DOCUMENTO	SEGÚN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN	REGISTRO EN EL SEACE
Contrato derivado de adjudicación de LP Clásico n.° 16-2015-HNDM-1	Contrato n.° 447-2015-HNDM de 11 de diciembre de 2015	Contrato n.° 493-2011-HNDM correspondiente a LP 009-2011-HNDM

Fuente : Contrato n.° 447-2015-HNDM y SEACE.
Elaboración: Comisión de Auditoría.

Al respecto, la Directiva n.° 007-2012-OSCE-CD "Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el SEACE" (derogada a la fecha), establecía:

"7.6 La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea del proceso de selección, contrato, (...)".

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

Actualmente, se encuentra en vigencia la Directiva n.° 006-2016-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada por Resolución n.° 013-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016, que recoge lo establecido por la Directiva anterior, como sigue:

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

"7.5 La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad y que constituye documento final para

MINISTERIO DE SALUD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea del proceso de selección, contrato, (...)".

Asimismo, no se ha considerado las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que establece:

"5.1. Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo"
"5.1.1. Prevención y Monitoreo"
"El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos".

La situación expuesta en los párrafos precedentes evidencia la falta de supervisión por parte del personal encargado del área, poniéndose en riesgo la transparencia de las actuaciones del proceso de selección.

2. POSTERGACIÓN DE VEINTIDOS (22) DÍAS PARA LA PUBLICACIÓN EN EL SEACE DE BASES INTEGRADAS, PONIENDO EN RIESGO LA EJECUCIÓN OPORTUNA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

De la verificación del cumplimiento de las etapas del proceso de selección LP Clásico n.°16-2015-HNDM-1 "Adquisición de equipo ecógrafo de alta tecnología", se advierte que la publicación en el SEACE de las Bases Integradas se realizó el 12 de noviembre de 2015, con posterioridad de veintidós (22) días del Pronunciamiento emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), excediendo el plazo de dos (2) días, establecido en la normativa de la materia.

Al respecto, durante el proceso en mención, se realizó la elevación de observaciones al OSCE, emitiendo este el Pronunciamiento n.° 1285-2015/DSU de 19 de octubre de 2015, publicado en la misma fecha, y en relación a ello el Comité Especial, designado con Resolución Directoral n.° 0310-2015/D/HNDM de 30 de julio de 2015 con Memorándum n.° 09-2015-LP16/2015/HNDM de 20 de octubre de 2015, solicitó a la Oficina de Logística la postergación de la fecha de Integración de Bases para el 21 de octubre de 2015; y asimismo, mediante Memorándum n.° 010-2015-LP16/2015/HNDM de 21 de octubre de 2015, solicitó el registro en el SEACE de las Bases Integradas. Posteriormente, con oficio n.° 011-CLPN° 016-HNDM-2015 de 6 de noviembre de 2015, el Presidente del Comité Especial comunica al Director General del Hospital que: "(...) *a la fecha no se ha publicado la Integración de Bases*".

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

Mediante oficio n.° 536-2016-OCI-HNDM de 13 de diciembre de 2016, se solicitó a la Oficina de Logística las razones de dicha postergación, recibiendo el oficio n.° 081-2016-OL-HNDM de 15 de diciembre de 2016, en el cual se indica que la postergación se debió a problemas e inconsistencia en el SEACE, para registrar las Bases Integradas del proceso, adjuntando el reporte del sistema de 28 de octubre de 2015; sin embargo, no adjunta documentos de sustento por los días 21 al 27 de octubre y del 29 de octubre al 11 de noviembre de 2015, teniendo en cuenta que la publicación se efectuó el 12 de noviembre de 2015.

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MINISTERIO DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cabe citar, que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, establece en el Artículo 59° Integración de Bases: *"(...) Si se solicita la elevación, la integración y publicación se efectuará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de notificado el pronunciamiento".*

Asimismo, no se ha considerado las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que establece:

"3 Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial"
"3.9. Revisión de Procesos, Actividades y Tareas"
"Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplan con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos (...)"

"5.1. Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo"
"5.1.1 Prevención y Monitoreo"
"El Monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos".

La situación expuesta en los párrafos precedentes evidencia la falta de supervisión por parte del personal encargado del área, poniéndose en riesgo la ejecución oportuna del proceso de selección y por ende el cumplimiento de su finalidad para la atención de los pacientes usuarios del Hospital.

3. DEFICIENCIAS EN EL CONTENIDO DE ALGUNAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO n.° 447-2015-HNDM, PONIENDO EN RIESGO LA SALVAGUARDA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD.

De la revisión del Contrato n.° 447-2015-HNDM suscrito entre el Hospital y la empresa Consultora y Equipadora Médica S.A. por el importe de S/ 434 890, 00, derivado del proceso de selección LP Clásico n.° 16-2015-HNDM-1 "Adquisición de Equipo Ecógrafo de Alta Tecnología", se han determinado discrepancias de algunas de sus cláusulas con lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado; así como con el contenido de la Proforma de Contrato de las Bases Integradas, tal como se detalla a continuación:

a) Definición incorrecta del factor de aplicación de penalidad.

Con motivo de observación y cuestionamientos formulados por empresas participantes, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) emitió el Pronunciamiento n.° 1285-2015/DSU de 19 de octubre de 2015, mediante el cual planteó observaciones al contenido de las Bases, entre las cuales señala:

"3.4 Penalidades"
"(...), cabe señalar que en el número 1.8 del Capítulo I de la Sección Específica de las bases administrativas señala que el plazo de entrega de la presente convocatoria es de

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MINISTERIO DE SALUD Hospital Nacional "Dos de Mayo" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

cuarenta y cinco (45) días calendario, por lo que con ocasión de la integración de las bases, deberá suprimirse de las bases lo siguiente: F= 0.40 para plazos mayores a cuarenta y cinco (45) días, ya que no corresponde y en su lugar se deberá agregar lo siguiente, F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días".

No obstante, lo dispuesto por el OSCE, la Cláusula Décimo Tercera de la Proforma de Contrato de las Bases Integradas establece "F = 0.40 para plazos mayores a 60 días calendario", es decir, no se corrigió como correspondía, en razón de que el plazo de entrega establecido es de cuarenta y cinco (45) días.

Posteriormente, se suscribió el Contrato n.º 447-2015-HNDM, advirtiéndose que en la Cláusula Décimo Tercera: Penalidades, se consideró el Factor F como "F=0.40", sin especificar el plazo de aplicación, correspondiendo según lo establecido en la norma citada: "*F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días*".

b) Contenido de algunas cláusulas del Contrato difiere de las cláusulas respectivas de la Proforma del Contrato establecida en el Capítulo V de las Bases Integradas.

Se ha determinado que el contenido de algunas cláusulas del Contrato difiere de lo correspondiente a las clausulas respectivas de la Proforma del Contrato establecida en el Capítulo V de las Bases Integradas, como sigue:

Cláusula Tercera: Monto Contractual

Según Proforma de contrato:
"Este monto comprende el costo del bien, transporte hasta el punto de entrega, seguros e impuestos, (...)".
Según Contrato n.° 447-2015-HNDM:
"Este monto comprende el costo del bien, seguros e impuestos, (...)".

El Contrato no incluye el costo por transporte, no obstante que el Artículo 63° Forma de presentación y alcance de las propuestas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:
"Las propuestas económicas deberán incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales (...)".

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

Cláusula Cuarta: Del Pago

Según Proforma de Contrato:
"La Entidad se obliga a pagar (...), en pago único, (...)".
Según Contrato n.° 447-2015-HNDM:
"La Entidad se obliga a pagar (...), en pagos periódicos, (...)".

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

De acuerdo al objeto de contratación el pago es único, tratándose de un solo equipo, por tanto, no corresponde pagos periódicos.

MINISTERIO DE SALUD – Hospital Nacional Dos de Mayo – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cláusula Décima: Conformidad de recepción de la prestación

Según Proforma de Contrato:
"(...) y será otorgada por los órganos competentes de la Entidad".
Según Contrato n.° 447-2015-HNDM:
"*(...) y será otorgada por la Oficina de Logística en coordinación con la Oficina de Personal del HNDM.*

En el Contrato se indica como responsables de otorgar la conformidad a la Oficina de Logística y Oficina de Personal, no obstante esta última no está relacionada con el proceso de selección.

Cláusula Duodécima: Responsabilidad por vicios ocultos

Según Proforma de Contrato:
"El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 03 años como mínimo".
Según Contrato n.° 447-2015-HNDM
"El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 06 meses".

En el contrato se disminuyó el plazo de responsabilidad por vicios ocultos del Contratista, de 3 años a 6 meses, no obstante el Artículo 50° Responsabilidad del contratista, de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. (...)".*

Cláusula Décimo Sexta: Solución de Controversias

El concepto de esta cláusula corresponde a la cláusula Décimo Sétima de la Proforma de Contrato.

Según Proforma de contrato:
"*Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje (...) en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento (...)".*
Según Contrato n.° 447-2015-HNDM:
"*Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje (...) en los artículos 144, 170, 175 y 177 del Reglamento (...)".*

En el Contrato se han omitido los artículos 176 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cláusula Décimo Octava: Veracidad de domicilios

El concepto de esta cláusula corresponde a la cláusula Décimo Novena de la Proforma de Contrato denominada "Domicilio para efectos de la ejecución contractual".

Según Proforma de contrato:
Cláusula Décimo Novena: Domicilio para efectos de la ejecución contractual
"(...)"

"La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario".

Según Contrato n.° 447-2015-HNDM
Cláusula Décimo Octava: Veracidad de domicilios
"(...)"
No incluye el último párrafo.

En el Contrato se ha variado la denominación de esta cláusula; y asimismo, no se consideró el último párrafo establecido en la Proforma de Contrato, no obstante, su contenido es concordante con el artículo 262° Obligaciones de los proveedores de bienes, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Los proveedores de bienes están obligados a comunicar al RNP, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes, las siguientes ocurrencias: variación de domicilio, (...)".*

c) Duplicidad de la numeración de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato n.° 447-2015-HNDM

Se ha determinado que en el contenido del Contrato n.° 447-2015-HNDM se repite la denominación como "Cláusula Décimo Quinta" en los siguientes conceptos:

- *CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES*
 Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. (...)

- *CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- MARCO LEGAL DEL CONTRATO*
 Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

Asimismo, en dicho contrato no se aprecia la firma y sello de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital, no obstante que en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial n.° 696-2008/MINSA de 7 de octubre de 2008, indica como una de las funciones generales de dicha Oficina: *"Asesorar en la formulación de proyectos de convenios o contratos, en los que intervenga el Hospital".*

Se debe precisar que no se ha considerado las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que establece:

"3 Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial"
"3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas"
"Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplan con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos".

"5.1. Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo"
"5.1.1 Prevención y Monitoreo"
"El Monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos".

La situación presentada evidencia la falta de revisión de los contratos por el personal responsable del área, poniendo en riesgo la salvaguarda de los intereses de la entidad.

4. NO CONSTA EN ACTA DE RECEPCIÓN DE EQUIPO ECOGRAFO, LA INOPERATIVIDAD DE UN COMPONENTE, Y ASIMISMO, NO SE REPORTÓ EL HECHO A LA OFICINA DE LOGISTICA PARA SU COMUNICACIÓN CON EL CONTRATISTA, PONIENDO EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

Como resultado del proceso de selección LP Clásico n.° 16-2015-HNDM-1 "Adquisición de Equipo Ecógrafo de Alta Tecnología", se suscribió el Contrato n.° 447-2015-HNDM entre el Hospital y la empresa Consultora y Equipadora Médica S.A. por el importe de S/ 434 890, 00, SA., y la recepción del equipo adquirido, estuvo a cargo del Comité Permanente de Recepción, y Conformidad de Equipos y Equipamiento Médico Hospitalario 2015, designado mediante Resolución Directoral n.° 0144-2015/D/HNDM de 1 de abril de 2015.

De las indagaciones realizadas sobre la recepción del equipo, el personal encargado de dicho Comité con informe sin número de 14 de noviembre de 2016 indicó que el 7 de enero de 2016 se realizó la recepción del equipo ecógrafo-ultrasonido (O/C n.° 4281-2015, LP n.° 016-2015-HNDM-1), encontrando conformidad de acuerdo a la propuesta técnica con excepción del UPS de 2 KVA que se encontraba inoperativo, conforme se especifica en el libro de actas, y adjunta copia de página foliada con el número 99, que presenta sello de Notaría Miryam Acevedo Mendoza, en la cual se señala que el 7 de enero de 2016 en el ambiente del Almacén de Equipos y Donaciones el personal integrante del Comité de Recepción de Equipos Biomédicos y personal representante de la empresa Consultora y Equipadora Médica S.A. procedió a la evaluación del equipo ecógrafo y se observa que el punto D03 Un (01) UPS True On Line de 2KVA está inoperativo.

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

No obstante la observación determinada por el Comité de Recepción, se suscribió el Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa a las 11:15 am del 7 de enero de 2016, indicándose "en el Ambiente de Almacén", en la que se señala que en la recepción del citado equipo se pudo constatar, entre otros: "*1. Cumplimiento de especificaciones técnicas presentadas en la propuesta el contratista, así como las condiciones señaladas en la orden de compra y en las Bases*"; "*2. Integridad física y estado de conservación óptimo del equipo*".

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

Asimismo, personal del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria y personal representante de la empresa contratista suscribieron un Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa a las 11:30 am del 7 de enero de 2016, indicándose "en el Departamento de Radiología", en la que se señala que el Comité de Recepción de Equipos pudo constatar, entre otros: "*1. Integridad física y estado de*

MINISTERIO DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

conservación óptimo del equipo. 2. Instalación y prueba operativa del equipo. 3. Perfecto estado de funcionamiento incluyendo todos los accesorios necesarios para su instalación"

Por otra parte, según informe n.° 036-2016-OGTH-HNDM de 12 de enero de 2016, la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria comunicó al Presidente (e) del Comité de Recepción que *"en la verificación de la propuesta técnica del postor y los bienes ofertados en fecha 07/01/2016, el UPS entregado como parte de los términos de referencia no enciende, y que la empresa se compromete a repararlo y/o reemplazarlo en el breve plazo"*. También indica que *"la empresa levanta la observación el día 12/01/2016 entregando el UPS en óptimas condiciones"*.

De lo expuesto, la situación de inoperatividad detectada durante la verificación efectuada el 7 de enero de 2016 no se puso de manifiesto en las Actas de Recepción, Instalación y Prueba Operativa, ni el plazo otorgado a la empresa para su levantamiento, que según informe n.° 036-2016-OGTH-HNDM se realizó el día 12/01/2016; sin embargo, se suscribieron dichas Actas dando conformidad a la entrega del equipo el día 7 de enero de 2016.

Cabe señalar, que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 176°.- Recepción y Conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012: *"De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario"*.

Asimismo, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Logística con oficio n.° 083-EQ-ADQ-OL-2016-HNDM de 15 de diciembre de 2016, no se cumplió con informar a dicha unidad orgánica la observación detectada, contraviniendo lo establecido en la Directiva Administrativa n.° 001-2014-DG-OEA-HNDM Directiva de Recepción y conformidad de bienes y servicios contratados por el Hospital Nacional Dos de Mayo, aprobada por Resolución Directoral n.° 0238-2014/D/HNDM de 14 de mayo de 2014, que indica:

"VII) PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE EQUIPOS MÉDICOS Y/P BIOMÉDICOS"

"7.7 De encontrar observaciones para la conformidad del bien, el Comité de Recepción de Equipos Médicos, en conjunto con otros órganos, entes y/o usuarios, de acuerdo a lo establecido en las Bases del proceso de selección del cual se deriva el (los) que corresponda (n), levantará un acta en donde se indicará claramente el sentido de dichas observaciones, ***la que será puesta inmediatamente en conocimiento del órgano de las contrataciones de la entidad,*** *quien concederá al contratista un plazo no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario para la subsanación que corresponda"*.

"7.8 La absolución de observaciones, se llevará a cabo con la presencia del comité de Recepción de Equipos Médicos, pudiéndose contar con la presencia del usuario y el representante de la Oficina de Gestión Tecnológica, tras lo cual se levantará acta dando la conformidad a la absolución de observaciones, emitiendo informe a la Oficina de Logística señalando la procedencia de la absolución".

Se debe precisar que no se ha considerado las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que establece:

"5.1. Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo"
"5.1.1. Prevención y Monitoreo"
"El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de la funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos".

La situación presentada evidencia la falta de supervisión por parte del personal encargado del área, poniéndose en riesgo el cumplimiento de las especificaciones técnicas y las condiciones ofertadas por parte del contratista, durante la etapa de ejecución contractual.

5. **NO SE HA REMITIDO LOS CRONOGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA EL USO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO ECOGRAFO A LA OFICINA DE APOYO A LA CAPACITACIÓN, DOCENCIA E INVESTIGACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO RESPECTIVO, PONIENDO EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DEL PROCESO.**

Como resultado del proceso de selección LP Clásico n.° 16-2015-HNDM-1 "Adquisición de Equipo Ecógrafo de Alta Tecnología" se suscribió el Contrato n.° 447-2015-HNDM entre el Hospital y la empresa Consultora y Equipadora Médica S.A. por el importe de S/ 434 890, 00, el mismo que fue recibido por el Comité Permanente de Recepción, y Conformidad de Equipos y Equipamiento Médico Hospitalario 2015, según Actas suscritas el 7 de enero de 2016.

De acuerdo a las especificaciones de las Bases el contratista debía cumplir con un Programa de Capacitación en el manejo, operación funcional, cuidado y conservación básica del equipo y constancia de capacitación, con una duración de 30 horas y un Programa de capacitación especializada en servicio técnico de mantenimiento y reparación del equipo y constancia de capacitación con una duración mínima de 30 horas, y que en ambos casos podía ser ampliada en cualquier momento según la necesidad de la Institución.

Al respecto, de la información proporcionada por la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria con oficio n.° 172-2016-OGTH-HNDM de 7 de noviembre de 2016, se obtuvo el siguiente resultado:

1. Programa de capacitación en el manejo, operación funcional, cuidado y conservación básica del equipo
 - Desarrollo del Programa 30 horas
 - Constancia de Capacitación a un médico asistente y cinco médicos residentes, durante treinta (30) horas llevada a cabo los días 18 al 20 de enero de 2016

2. Programa de capacitación especializada en servicio técnico de mantenimiento y reparación del equipo
 - Desarrollo del Programa 30 horas

- Constancia de capacitación a cinco Ing. Eléctrico y dos Ing. Biomédico, durante dos (2) horas llevadas a cabo el día 19 de enero de 2016

También se realizó el requerimiento de información a la Oficina de Apoyo a la Capacitación, Docencia e Investigación, sobre el cumplimiento de la remisión a dicha unidad orgánica de los cronogramas suministrados por el contratista para el cumplimiento de la capacitación antes indicada, dando respuesta con Informe n.° 1,135-2016-OACDI-HNDM de 15 de diciembre de 2016, señalando que no contaba con documentación relacionada a dicha capacitación.

De acuerdo a lo establecido en la Directiva Administrativa n.° 001-2014-DG-OEA-HNDM Directiva de Recepción y conformidad de bienes y servicios contratados por el Hospital Nacional Dos de Mayo, aprobada por Resolución Directoral n.° 0238-2014/D/HNDM de 14 de mayo de 2014, se indica:

"VII) PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE EQUIPOS MÉDICOS Y/O BIOMÉDICOS"

"7.6 En caso formen parte de la conformidad aspectos de capacitación, el Comité de Recepción de Equipos Médicos remitirá a la oficina de Docencia y Capacitación de la entidad, el cronograma suministrado por el contratista para el seguimiento y cumplimiento de la capacitación que corresponda".

Se debe precisar que no se ha considerado las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que establece:

"5.1.1. Prevención y Monitoreo"
"El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de la funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos".

La situación presentada evidencia la falta de supervisión por parte del personal encargado del área, poniéndose en riesgo el cumplimiento de las condiciones establecidas en las Bases del proceso.

6. PARTICIPACIÓN DE UNA PERSONA EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN LP CLÁSICO n.° 16-2015-HNDM-1, PONE EN RIESGO LA TRANSPARENCIA DEL MISMO Y SU ADECUADA EJECUCIÓN.

Del desarrollo de la ejecución de la presente auditoría al proceso de selección LP Clásico n.° 16-2015-HNDM-1 "Adquisición de equipo ecógrafo de alta tecnología", se observa que el jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria participa en todas las etapas de dicho proceso de selección, desde los actos preparatorios, la ejecución del proceso y ejecución contractual en la recepción del bien adquirido, tal como sigue:

I. Actos preparatorios:

Aprobación de especificaciones técnicas

1. La jefa del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, mediante oficio n.° 130-DDPI-HNDM-2015 de 14 de abril de 2015 comunica a la Directora Ejecutiva de Administración la solicitud de reposición de dos equipos de ecografía, anexa las especificaciones técnicas del equipo de ecografía e indica *"teniendo el visto bueno del Ing. Dustin Aaron Paz Contreras jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria"*.

2. Mediante memorándum n.° 496-OL-HNDM-2015 de 22 de abril de 2015 la jefa de la Oficina de Logística comunica al Ing. Dustin Aaron Paz Contreras jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria con relación a lo solicitado con oficio n.° 130-DDPI-HNDM-2015, que la empresa Grupo Tecnológico del Perú S.A. presentó observación de los términos de referencia, e indica que *"de acuerdo a su competencia, es función de la parte usuaria absolver las mismas"* y solicita *"revisar, evalúe y tome la decisión que corresponda"* y agrega *"informar en un plazo de 72 horas para seguir con el trámite administrativo correspondiente"*.

3. El jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes con memorándum n.° 752-DDPI-HNDM-2015 de 21 de mayo de 2015 remite al Ing. Dustin Aaron Paz Contreras jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria, especificaciones técnicas de ecógrafo, solicitando *"ratificar la aprobación y la adquisición del "Ecógrafo Dopler Color""* y agrega *"por lo que deberá enviar el expediente que obra en su poder para que se inicien los trámites administrativos para su reposición (...)"*.

4. Con memorándum n.° 144-2015-OGTH-HNDM de 22 de mayo de 2015, el Ing. Dustin Aaron Paz Contreras jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria, remitió a la Oficina de Logística las especificaciones técnicas de equipo denominado *"Ecógrafo Digital Avanzado"*, para estudio de mercado correspondiente.

Validación de especificaciones técnicas de empresas que cotizan para estudio de mercado

1. Mediante memorándum n.° 860-OL-HNDM-2015 de 11 de junio de 2015 la Oficina de Logística remite al Ing. Dustin Aaron Paz Contreras jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria *"el estudio preliminar de posibilidades de mercado y solicita su apoyo como entendido técnico en la verificación y validación, del cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas"*. Se adjunta a dicho documento las cotizaciones de las empresas MEDISONIC SAC y Consultora y Equipadora Médica S.A.-CYE MEDICA.

2. Con informe n.° 257-2015-OGTH-HNDM de 12 de junio de 2015 el Ing. Dustin Aaron Paz Contreras jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria da respuesta a la Oficina de Logística, señalando por cada una de las cotizaciones de las empresas MEDISONIC SAC y CYE MEDICA S.A que *"Cumple las EETT solicitadas"*.

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MINISTERIO DE SALUD Hospital Nacional Dos de Mayo ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

II. Ejecución de proceso de selección

Conformación de Comité Especial

1. Mediante Resolución Directoral n.° 0310-2015/D/HNDM de 30 de julio de 2015 se aprueba la conformación del Comité Especial, considerándose como uno de los integrantes al Ing. Dustin Aaron Paz Contreras jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria.

Absolución de consultas y observaciones

1. Las respuestas a cada consulta y observación se encuentran contenidas en el informe n.° 431-2015-OGTH-HNDM de 7 de setiembre de 2015 para las consultas e informe n.° 449-2015-OGTH-HNDM de 18 de setiembre de 2015 para las observaciones, emitidos por el Ing. Dustin Aaron Paz Contreras jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria al Presidente del Comité Especial.

2. Dichas respuestas son consideradas textualmente en los Pliegos Absolutorios remitidos a la Oficina de Logística por el Presidente del Comité Especial, para su registro en el aplicativo del SEACE.

III. Ejecución contractual

1. Mediante Resolución Directoral n.° 144-2015/D/HNDM de 1 de abril de 2015 se aprueba la conformación del Comité Permanente de Recepción y Conformidad de Equipos y Equipamiento Médico Hospitalario 2015, considerándose como uno de los integrantes al Ing. Dustin Aaron Paz Contreras jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria.

2. El Ing. Dustin Aaron Paz Contreras jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria suscribe las Actas de Recepción, Instalación y Prueba Operativa en el Ambiente de Almacén" y "en el Departamento de Radiología" el 7 de enero de 2016, por la recepción de equipo ecógrafo adquirido.

3. Según informe n.° 036-2016-OGTH-HNDM de 12 de enero de 2016, el Ing. Dustin Aaron Paz Contreras jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria comunicó al Presidente (e) del Comité de Recepción que en la verificación de la propuesta técnica del postor y los bienes ofertados en fecha 07/01/2016, el UPS entregado como parte de los términos de referencia no enciende, y que la empresa se compromete a repararlo y/o reemplazarlo en el breve plazo. También indica que la empresa levanta la observación el día 12/01/2016 entregando el UPS en óptimas condiciones.

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

Al respecto, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008, establece en el Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones: *"h) Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores".*

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MINISTERIO DE SALUD Hospital Nacional "Dos de Mayo" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, no se han considerado las Normas de control Interno aprobadas por Resolución de contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que indica:

"Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial"
"3.2. Segregación de funciones"
"La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea".

La situación presentada evidencia la falta de supervisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración, de quien depende directamente la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria, poniendo en riesgo la transparencia del proceso de selección y su adecuada ejecución.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MINISTERIO DE SALUD Hospital Nacional "Dos de Mayo" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

III. OBSERVACIÓN

1. PROCEDIMIENTOS ADOPTADOS DESDE ACTOS PREPARATORIOS HASTA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS DE PROCESO DE SELECCIÓN LP CLÁSICO n.° 16-2015-HNDM-1, NO CONCORDANTES CON LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LIMITARON LA CONCURRENCIA Y PLURALIDAD DE POSTORES E IMPEDIDO LA SELECCIÓN OBJETIVA DE MEJORES OFERTAS Y CONDICIONES.

El Hospital Nacional Dos de Mayo realizó el proceso de selección LP Clásico n.° 16-2015-HNDM-1 "Adquisición de equipo ecógrafo de alta tecnología", resultando adjudicataria del mismo, la empresa Consultora y Equipadora Médica S.A. (CYE MEDICA) por el importe de S/ 434 890,00; observándose la realización de procedimientos, desde los actos preparatorios del proceso hasta la recepción de las propuestas técnicas, no concordantes con las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, vigentes a la fecha de proceso de selección citado, que corresponden a la acción contraria a lo normado, por parte del Jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria y de los integrantes del Comité Especial designado, habiendo originado limitaciones para la concurrencia y pluralidad de postores e impedido la selección objetiva de mejores ofertas y condiciones.

Los hechos son los siguientes:

Actos preparatorios: Validación de especificaciones técnicas

La jefa del Departamento de Diagnóstico por Imágenes (gestión del 27 de febrero de 2013 al 20 de abril de 2015), mediante oficio n.° 130-DDPI-HNDM-2015 de 14 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 5)** comunica a la Directora Ejecutiva de Administración sobre la solicitud de reposición de dos equipos de ecografía presentada desde el año 2013 y que el único equipo del Departamento estaba presentando fallas, por lo que anexa las especificaciones técnicas del equipo de ecografía e indica *"teniendo el visto bueno del Ing. Dustin Aaron Paz Contreras jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria"*.

Mediante memorándum n.° 496-OL-HNDM-2015 de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 6)** la jefa de la Oficina de Logística comunica al Ing. Dustin Aaron Paz Contreras jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria con relación al pedido indicado en el oficio n.° 130-DDPI-HNDM-2015 **(Apéndice n.° 5)**, que la empresa Grupo Tecnológico del Perú S.A. presentó observación de los términos de referencia, e indica que *"de acuerdo a su competencia, es función de la parte usuaria absolver las mismas"* y solicita *"revisar, evalúe y tome la decisión que corresponda"*, y agrega *"informar en un plazo de 72 horas para seguir con el trámite administrativo correspondiente"*.

Con Resolución Jefatural n.° 117-2015-IGSS de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 7)** se realizó el cambio de jefatura del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, y el jefe entrante con memorándum n.° 752-DDPI-HNDM-2015 de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 8)** remite al Ing. Dustin Aaron Paz Contreras jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria especificaciones técnicas que difieren de las presentadas por la anterior jefe, adjuntando una relación de especificaciones técnicas ordenadas por códigos A (A01 a A22), B (B01 a B06), C (C01 a C05), D (D01 a D03) y E (E01), suscrita y con sellos de su persona, el jefe del Servicio de Ecografía, y el Ing. Dustin Aaron Paz Contreras jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica

Hospitalaria, solicitando *"ratificar la aprobación y la adquisición del "Ecógrafo Dopler Color""* y añade *"por lo que deberá enviar el expediente que obra en su poder para que se inicien los trámites administrativos para su reposición (...)"*.

Posteriormente, con memorándum n.° 144-2015-OGTH-HNDM de 22 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, el Ing. Dustin Aaron Paz Contreras jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria, remitió a la Oficina de Logística las especificaciones técnicas de equipo denominado *"Ecógrafo Digital Avanzado"*, indicando que fueron modificadas en coordinación con el área usuaria, para estudio de mercado correspondiente, adjuntando copia del memorándum n.° 752-DDPI-HNDM-2015 de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 8)**.

Ante ello, con oficio n.° 445-2016-OCI-HNDM de 31 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 10)** se solicitó al Ing. Dustin Aaron Paz Contreras jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria, las razones de las modificaciones de los requerimientos técnicos formulados con oficio n.° 130-DDPI-HNDM-2015 de 14 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, quien respondió con informe n.° 432-2016-OGTH-HNDM de 31 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 11)** que *"(...) su despacho dio el visto bueno verificando que cumplían con las nuevas necesidades clínicas del Servicio de Ecografía y con la tecnología vigente (...)"*, por lo cual, mediante oficio n.° 459-2016-OCI/HNDM de 3 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 12)** se solicitó a dicho personal, la metodología aplicada para verificar que los requerimientos técnicos cumplen con las "nuevas necesidades clínicas del Servicio de Ecografía y con la tecnología vigente", y los documentos de sustento.

Con informe n.° 434-2016-OGTH-HNDM de 7 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 13)** el Ing. Dustin Aaron Paz Contreras jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria da respuesta indicando que: *"(...) la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria verifica que dicho requerimiento cumpla con las condiciones mínimas de tecnología basándose en dos condiciones"*:

a) *"Condición 1: Que dichas características técnicas sean similares o superen las especificaciones técnicas estándar que la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento coloca (...) en su portal web, http://www.dgiem.gob.pe/wp-content/uploads/2014/10/ECOGRAFO-DOPPLER-COLOR-3E.pdf; en este caso, las especificaciones técnicas propuestas según Oficio Nro.130-DDPI-HNDM-2015 de 14 de abril de 2015 y Memorandum Nro. 752-DDPI-HNDM del 21 de mayo del 2015 fueron comparadas con las que figuran para el equipo ECOGRAFO DOPPLER COLOR 3D (se anexa una copia) y se puede verificar que superan largamente lo propuesto por DGIEM (...)"*

b) *"Comparar dichas características con referencias de fuentes internacionales para verificar que dicho requerimiento se adecue al estado del arte de la tecnología, las referencias utilizadas son las del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica de Salud - CENETEC (México) http://www.cenetec.salud.gob.mx/descargas/biomedica/guias_tecnologicas/18gt_ultrasonido.pdf, (...) y las de Imaging Technology News ITN, http://www.itnoline.com/compare/69781/4960?productos=7-29-41, se adjunta tabla comparativa con tres modelos diferentes (...)"*.

Al respecto, con relación a la información proporcionada, el OCI emitió el oficio n.° 511-2016-OCI-HNDM de 30 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 14)** al personal en mención, indicándose en relación a las condiciones señaladas por el mismo, que:

- De las 37 especificaciones estándar publicadas por la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud (DGIEM)[1] **(Apéndice n.° 14)** no se había considerado 27 de ellas. (Se adjuntó cuadro comparativo).
- El documento mencionado de CENETEC-México es de 2005, es decir, tiene una antigüedad de 10 años en relación al proceso de selección.
- La tabla comparativa contiene las características de tres modelos de equipos, entre ellos, el modelo "LOGIC S8 de GE HEALTHCARE" que corresponde al modelo de la empresa Consultora y Equipadora Médica S.A.(CYE MEDICA) adjudicataria del proceso de selección, cuyo año de autorización de la US Food and Drug Administration-FDA (FDA-cleared, date) es 2015 y el modelo "RS80A with Prestige de SAMSUNG", cuyo año de autorización es 2016; es decir, no corresponde al año de la realización del proceso de selección.

Asimismo, con el oficio n.° 511-2016-OCI-HNDM de 30 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, se solicitó las razones por las cuales no se utilizó la mayoría de las especificaciones técnicas publicadas por la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud (DGIEM) y por el uso de referentes no vigentes a la fecha del proceso de selección.

Cabe precisar, que según consulta vía correo electrónico de 5 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 16)** formulada al Director de Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud (DGIEM) y respuesta recibida el 6 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 16)**, el término "FDA-cleared date" se refiere a la *"fecha de aprobación del registro del standard Norteamericano (USA) Foods And Droug Administration - FDA. Este estándar es para que el producto pueda comercializarse en el mercado norteamericano, algo similar como nuestro "registro sanitario" de DIGEMID"*. Por consiguiente, la tabla comparativa remitida no podría haber sido considerada como un referente utilizado para validar las especificaciones técnicas propuestas para un proceso de selección que se llevó a cabo en el año 2015.

Mediante informe n.° 457-2016-OGTH-HNDM de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, el Ing. Dustin Aaron Paz Contreras jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria señala, entre otros, que consideró relevantes diez (10) características de acuerdo a *"su expertise y competencia"*, y añade que *"las especificaciones de DGIEM así como las internacionales son utilizadas como referencia no existiendo la obligatoriedad en su utilización parcial o total para definir las características que propone el área usuaria y verifica este despacho"*.

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

De lo expuesto, las respuestas del Ing. Dustin Aaron Paz Contreras jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria, resultan contradictorias, y en consecuencia, no se sustenta

[1] La Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud (DGIEM) es el órgano técnico normativo especializado, responsable de conducir la gestión tecnológica en infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los establecimientos de salud del Sector a Nivel Nacional, en forma descentralizada, articulada y directa a través de la Normalización, Regulación, Supervisión y Asistencia Técnica. Sus funciones están reguladas por Decreto Supremo n.° 007-2016-SA de 12 de febrero de 2016.

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MINISTERIO DE SALUD – HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

adecuadamente la validación de las especificaciones técnicas remitidas a la Oficina de Logística para el estudio de mercado.

Actos preparatorios: Validación de cumplimiento de especificaciones técnicas de estudio de mercado

Mediante memorándum n.° 860-OL-HNDM-2015 de 11 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 18)** la Oficina de Logística remite al Ing. Dustin Aaron Paz Contreras jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria *"el estudio preliminar de posibilidades de mercado y solicita su apoyo como entendido técnico en la verificación y validación, del cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas"*. Se adjunta a dicho documento las cotizaciones de las empresas MEDISONIC SAC y Consultora y Equipadora Médica S.A.-CYE MEDICA- (adjudicataria del proceso de selección); y de acuerdo con ello, el OCI solicitó al Ing. Dustin Aaron Paz Contreras jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria el sustento de la validación efectuada, toda vez que en su respuesta a la Oficina de Logística con informe n.° 257-2015-OGTH-HNDM de 12 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 19)** señala por cada una de las cotizaciones de las empresas MEDISONIC SAC y CYE MEDICA S.A que *"Cumple las EETT solicitadas"*.

Con oficio n.° 178-2016-OGTH-HNDM de 28 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 20)** el Ing. Dustin Aaron Paz Contreras jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria manifiesta lo siguiente:

- *"(...) la empresa Consultora y Equipadora Médica S.A. presenta un cuadro comparativo de cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas* ***validando este Despacho su contenido por el principio de presunción de veracidad***".(El resaltado es agregado)
- *"(...) la empresa MEDISONIC presenta una cotización con presentación del producto, no indicando el grado de cumplimiento, ante esto este despacho realiza las indagaciones del modelo y fabricante ofertado y se comprueba que dicho modelo cumple las especificaciones técnicas solicitadas, cuyo contenido consta en los folios 01A al 31".*

Con el documento antes citado se adjuntan copias de catálogo en inglés de ecógrafo modelo WS80A ELITE de SAMSUNG y catalogo en español de ecógrafo modelo WS80A CON ELITE de SAMSUNG, además de otras copias que en algunas de ellas figura la denominación WS80A ELITE de SAMSUNG. Al respecto, de la revisión de dichas copias se advierte lo siguiente:

- En cada una de las páginas se aprecian anotaciones a manuscrito de los códigos de las especificaciones técnicas, como A11, A19, entre otras; sin embargo, el modelo a que hace referencia (WS80A ELITE o WS80A CON ELITE de SAMSUNG) no corresponde al modelo cotizado por la empresa MEDISONIC SAC, y que fuera utilizado en el estudio de posibilidades de mercado, toda vez que el modelo cotizado se denomina UGEO WS80A ELITE.

- Se incluye una página (folio con el número 16) que presenta la anotación de los códigos A20, A21 y A22, en la cual no se advierte la referencia a la denominación del modelo de ecógrafo.

Sobre el particular, se solicitó mediante oficio n.° 502-2016-OCI-HNDM de 28 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 21)** remitir lo correspondiente a la verificación de las características del

modelo cotizado y la ubicación en internet de las páginas electrónicas respectivas, a fin de permitir su identificación.

Con oficio n.° 179-2016-OGTH-HNDM de 29 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, el Ing. Dustin Aaron Paz Contreras jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria señala que *"el modelo UGEO WS80A ELITE es el mismo que el modelo WS80A ELITE; el fabricante retiro la palabra UGEO por temas publicitarios, actualmente el modelo WS80A ELITE aparece en la página oficial de SAMSUNG-MEDISON (www.samsungmedison.com/ultrasound/ob-gyn/ws80a-elite/) y es el tope de gama para aplicaciones gineco-obstétricas del fabricante"*.

De la revisión en el portal web de SAMSUNG MEDISON, sugerido con oficio n.° 179-2016-OGTH-HNDM de 29 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, se verificó que la página antes citada con el folio 16 y en la cual se presentan las anotaciones de los códigos A20, A21 y A22, corresponde a la información sobre los atributos del ecógrafo modelo "RS80A with prestige" **(Apéndice n.° 23)**; y no al modelo WS80A ELITE, al que se hace referencia en el documento antes mencionado.

Asimismo, del contenido de la cotización de la empresa MEDISONIC SAC, existente en el expediente de contratación, folios del 000022 al 000029 **(Apéndice n.° 24)**, no se aprecia ninguna alusión al cumplimiento de la especificación técnica A22 que indica *"Tiene la capacidad de aceptar instalación futura de software de marcadores de GPS que permita seguir visualmente la posición marcada durante un examen"*.

A requerimiento del OCI, la empresa MEDISONIC SAC mediante documento sin número de 6 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, remitió un ejemplar en español de catálogo (brochure) correspondiente al equipo cotizado UGEO WS80A, y comparando su contenido con las copias de catálogo en español del modelo de ecógrafo WS80A CON ELITE remitido por el Ing. Dustin Aaron Paz Contreras jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria con oficio n.° 178-2016-OGTH-HNDM de 28 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, se puede identificar que en el catálogo del modelo WS80A CON ELITE (folio 18 de dicho Informe) se indica "Monitor LED de 23 pulgadas" con la anotación A02, en cambio, en la última página del catálogo del modelo UGEO WS80A remitido por la empresa MEDISONIC SAC se indica "Monitor LED de 21,5"" **(Apéndice n.° 25)**.

De otra parte, habiéndose revisado las especificaciones técnicas utilizadas para el estudio de posibilidades de mercado, remitidas a la Oficina de Logística con memorándum n.° 144-2015-OGTH-HNDM de 22 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, y que corresponden a las Bases iniciales aprobadas por Resolución Administrativa n.° 310-2015/OEA/HNDM de 24 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 26)** y la propuesta técnica presentada por la empresa Consultora y Equipadora Médica S.A. **(Apéndice n.° 27)** para el proceso de selección, se observa que el equipo ofertado por dicha empresa no cumplía algunas de ellas para fines de la cotización, como se muestra en el Cuadro n.° 3.

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MINISTERIO DE SALUD Hospital Nacional "Dos de Mayo" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 3
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ESTUDIO DE MERCADO Y BASES INICIALES, Y PROPUESTA TÉCNICA DE CYE MÉDICA

COD.	REQUERIMIENTOS TÉCNICOS EN LAS BASES INICIALES	PROPUESTA TÉCNICA DE CYE MÉDICA
C	**Transductores multifrecuenciales y de diseño ergonómico. Se aceptarán transductores con ancho de banda mayor a los solicitado y/o dentro de la tolerancia de -0.5 MHz. en el límite superior y +0.5 MHz. En el límite inferior, pero no ambos a la vez**	
C02	Un (01) transductor lineal con frecuencia de 3.0 a 10.0 MHz. para longitud entre 40 a 45 MM. aplicación vascular	Transductor lineal con frecuencia de 3.0 a 11.0 MHz, longitud de 38 mm.
C04	Un (01) transductor sectorial o microconvexo con frecuencia de 3.0 a 9.0 MHz. aplicación pediátrica, neonatal	Transductor sectorial o microconvexo, frecuencia de 4.0 a 12.0 MHz

Fuente : Memorándum n.° 144-2015-OGTH-HNDM de 22 de mayo de 2015, Bases iniciales y Propuesta Técnica de CYE MÉDICA
Elaborado: Comisión auditora

Del cuadro precedente se observa:

- C02 Transductor lineal con frecuencia de 3.0 a 10.0 MHz: La longitud solicitada en el proceso de cotización era de 40 a 45 mm. y la longitud del equipo ofertado es de 38 mm. (folio 25 de la propuesta de CYE MÉDICA), lo que es aceptado por la modificación en las Bases integradas que redujo el límite mínimo a 34 mm.

- C04 Transductor sectorial o microconvexo: La frecuencia solicitada es de 3.0 a 9.0 MHz y la frecuencia del equipo ofertado es de 4.0 a 12.0 MHz (folio 25 de la propuesta de CYE MÉDICA), lo que es aceptado por la modificación de las Bases Integradas, que consideran: "*Se aceptarán transductores con ancho de banda mayor a lo solicitado y/o dentro de la tolerancia de -1.0 MHz en el límite superior y +1.0MHz en el límite inferior*"; sin embargo, según el requerimiento técnico solicitado en el proceso de cotización y considerado en las Bases iniciales, la tolerancia era de -+0.5 MHz; es decir, para fines de la cotización no cumplía con lo requerido.

Cabe precisar que, de haberse realizado la verificación respectiva, se hubiera advertido el incumplimiento por parte de la empresa Consultora y Equipadora Médica S.A. (CYE MÉDICA) de las especificaciones técnicas requeridas, y desestimado su cotización; correspondiendo la comunicación a la Oficina de Logística para que en coordinación con el área usuaria evalúe la pertinencia de realizar los ajustes que fueran necesarios y continúe con el estudio de posibilidades de mercado que permita determinar la existencia de pluralidad de postores, tal como establece la norma de la materia.

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

De lo expuesto, no se sustenta adecuadamente la verificación y validación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de las cotizaciones utilizadas para la elaboración del estudio de mercado.

Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

Con fecha 26 de agosto de 2015 se convocó el proceso de selección LP-CLÁSICO-16-2015-HNDM-1, y según lo establecido en el cronograma publicado en el SEACE **(Apéndice n.° 28)**, se producen las siguientes etapas: Formulación de consultas del 27 de agosto al 2 de setiembre de 2015, Absolución de consultas el 8 de setiembre de 2015, Formulación de observaciones del 9 al 15 de setiembre de 2015, Absolución de observaciones el 22 de setiembre de 2015.

MINISTERIO DE SALUD – HOSPITAL NACIONAL "Dos de Mayo" – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, sobre estas etapas de Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones, se advierten las siguientes situaciones:

1. Absolución de consultas de empresa no registrada como participante:

 La empresa Diagnóstico Médico SAC presentó ocho (8) consultas a las Bases mediante Documento sin número de 1 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 29)**, recibido por Trámite Documentario del Hospital y de la Oficina de Logística, el mismo que fue entregado al Comité Especial mediante Hoja de Envío de Trámite registro n.° 014635 **(Apéndice n.° 29)** en la misma fecha, de las cuales seis (6) fueron aceptadas y tres (3) están relacionadas con la modificación de las especificaciones A05, A17 y A22, según Pliego Absolutorio del Comité Especial conformado por Dr. Angel Leocadio Salinas Castillo, Ing. Dustin Aaron Paz Contreras e Ing. Oscar Morales Flores, designado con Resolución Directoral n.° 0310-2015/D/HNDM de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 30),** remitido a la Oficina de Logística con memorándum n.° 004-2015-LP16/2015/HNDM de 8 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 31).**

 Sobre el particular; la empresa Diagnóstico Médico SAC no figura en el registro de participantes, a cargo de la Oficina de Logística, denominado Libro de Registro de Proveedores para los procesos Licitación Pública-Concurso Público (folios 308 y 309 del mismo) **(Apéndice n.° 32)**, ni en el aplicativo del SEACE **(Apéndice n.° 33)**, no obstante, la absolución de dichas consultas fueron incluidas en el pliego antes citado, remitido a la Oficina de Logística por el Presidente del Comité Especial conformado por Dr. Angel Leocadio Salinas Castillo, Ing. Dustin Aaron Paz Contreras e Ing. Oscar Morales Flores, designado con Resolución Directoral n.° 0310-2015/D/HNDM de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 30)** mediante memorándum n.° 004-2015-LP16/2015/HNDM de 8 de setiembre de 2015 en el cual solicita su registro en el SEACE **(Apéndice n.° 31).**

 Se solicitó con oficio n.° 514-2016-OCI-HNDM de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 34)** al Presidente del Comité Especial, designado con Resolución Directoral n.° 0310-2015/D/HNDM de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 30)** las razones por la cuales se absolvió consultas de la empresa Diagnóstico Médico SAC, a pesar de no haberse registrado como participante, dando respuesta con oficio n.° 328-DDPI-HNDM-2016 de 5 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 35)**, en el cual indica: *"(...) el registro para las Bases Administrativas (...) fue realizado electrónicamente, ya que los postores lo extrajeron de la publicación que se encontraba en el SEACE; (...), por otro lado todo lo que sea Registro de Proveedores es competencia de la Oficina de Logística; (...) solo el Comité debe elaborar las Bases Administrativas, (...), estas son colgadas en el SEACE, para que los proveedores verifiquen y puedan participar en las diferentes Licitaciones".*

 De lo expuesto, el Comité Especial no presenta razón válida para haber absuelto consultas de empresa que no tenía la condición de participante del proceso de selección LP Clásico n.° 16-2015-HNDM-1.

2. Absolución y aceptación de observaciones cuya formulación no se presenta debidamente fundamentada:

La empresa TRADE MEDIC SAC, mediante documento sin número de 15 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 36)** formuló seis (6) observaciones, las cuales no se encuentran debidamente fundamentadas y ponen de manifiesto su interés particular. Dichas observaciones fueron aceptadas y en base a ellas se modificaron las especificaciones técnicas códigos A02, A04, A06, A14 y A16, no obstante lo establecido por la norma de la materia. El texto de dichas observaciones es como sigue:

- Sobre RTM A02 Monitor LCD de alta resolución (1280 x 1024) de 19" o más, con brazo articulado:
 "En el mercado de ultrasonido existen diferencias mínimas entre los diversos fabricantes siendo el monitor LCD el más común actualmente y donde incluso se le agregan adicionales como el Full HD. (...). Observamos (...) nos permita participar con nuestro monitor Full HD (1024 x 768) de 21.5" con brazo articulado"

- Sobre RTM A04 Cuatro o más puertos de conexión activos para los transductores solicitados:
 "En opinión de muchos especialistas y fabricantes, el tener muchos conectores puede ser contraproducente ya que expone innecesariamente y en mayor medida los transductores a accidentes y al desgaste medio ambiental, además de la incomodidad de tener muchos cables conectados a un solo equipo. (...). Observamos (...) nos permita participar con nuestro equipo que cuenta con 4 puertos, (3 activos y 1 de descanso) para transductores".

- Sobre RTM A06 Pantalla táctil (touch screen) integrada a la consola del equipo:
 "Actualmente existen divergencias sobre la conveniencia de este tipo de pantallas por distraer la atención del usuario del monitor de diagnóstico, además actualmente la ergonomía de los equipos de alta tecnología permite realizar la mayor cantidad de funciones con el menor número de teclas posible. (...). Observamos se defina el RTM 06 como OPCIONAL".

- Sobre RTM A14 Cine memoria de 350 MB o mayor:
 "(...) existen diferencias entre los diversos fabricantes acerca de los MB dedicados al cine memoria. (...).Observamos (...) nos permita participar con nuestro equipo que cuenta con 201 MB de cine memoria".

- Sobre RTM A16 Software DICOM 3.0: Verifiy, Print, Store, Modality Worklist, Storage Commitment, Modality Performed Procedure Step (MPPS), Media Exchange, Query/Retrieve:
 "Dichas características de Dicom 3.0 están dirigidas a un único postor que es General Electric lo cual atenta contra la pluralidad de postores. (...).Observamos (...) nos permita participar con nuestro equipo que cuenta con Software DICOM 3.0: Print, Store, Modality Worklist, Storage Commitment, Modality Performed Procedure Step (MPPS), Query/Retrieve".

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefa de Comisión

Cabe señalar, que las respuestas a cada consulta y observación se encuentran contenidas en el informe n.° 431-2015-OGTH-HNDM de 7 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 37)** de cuatro (4) folios (para las consultas) e informe n.° 449-2015-OGTH-HNDM de 18 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 38)** de dos (2) folios (para las observaciones), emitidos por el Ing. Dustin Aaron

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MINISTERIO DE SALUD – HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Paz Contreras jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria, quien integra el Comité Especial conjuntamente con Dr. Angel Leocadio Salinas Castillo e Ing. Oscar Morales Flores, designado con Resolución Directoral n.° 0310-2015/D/HNDM de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 30)**, e indica al Presidente de dicho Comité: *"con respecto a la absolución de consultas/observaciones de la Licitación Pública n.° 016-2015-HNDM (...), que luego de la reunión entre los miembros del comité de dicho proceso y en calidad de asesor técnico, paso a detallar las respuestas, según lo coordinado".*

Dichas respuestas son consideradas textualmente en los Pliegos Absolutorios remitidos a la Oficina de Logística por el Presidente del Comité Especial conformado por Dr. Angel Leocadio Salinas Castillo, Ing. Dustin Aaron Paz Contreras e Ing. Oscar Morales Flores, designado con Resolución Directoral n.° 0310-2015/D/HNDM de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 30)**, con memorándum n.° 004-2015-LP116/2015/HNDM de 8 de setiembre de 2015 (sobre las consultas, folios 000180 a 000217) **(Apéndice n.° 31)** y memorándum n.° 006-2015-LP116/2015/HNDM de 21 de setiembre de 2015 (sobre las observaciones, folios 000239 a 000267) **(Apéndice n.° 39)**.

Por lo expuesto, de acuerdo al contenido de las observaciones de la empresa TRADE MEDIC SAC, no se evidencia el fundamento de respectivo para su formulación; y no obstante ello, el Comité Especial procedió a su absolución.

Cabe agregar, que en las respuestas del Comité Especial a las observaciones de la empresa TRADE MEDIC SAC, así como a las demás empresas que presentaron observaciones, tal como se detalla en los Pliegos Absolutorios antes citados, se señala que *"Se acoge"* o *"No se acoge"* y un breve comentario, que en la mayoría de los casos dice *"es potestad del comité especial en coordinación con el área usuaria"*, no señalando el fundamento y sustento respectivo, tal como establece la norma de la materia.

Modificación de las Bases iniciales

Luego de las etapas de Formulación y Absolución de Consultas y de Observaciones, el Comité Especial conformado por Dr. Angel Leocadio Salinas Castillo, Ing. Dustin Aaron Paz Contreras e Ing. Oscar Morales Flores, designado con Resolución Directoral n.° 0310-2015/D/HNDM de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 30)**, realizó modificaciones a los requerimientos técnicos mínimos del equipo ecógrafo, según Bases Integradas publicadas en el SEACE el 12 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 40)**, tal como se detalla en el Cuadro n.° 4.

Cuadro n.° 4
CUADRO COMPARATIVO DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DE BASES INICIALES Y BASES INTEGRADAS DE PROCESO LP CLÁSICO n.° 016-2015-HNDM-1

Código	Requerimientos técnicos en las Bases iniciales del proceso de selección	Requerimientos técnicos en las Bases Integradas del proceso de selección	MODIFICACIÓN
A	**General**		
A02	Monitor LCD de alta resolución (1280x1024) de 19 pulgadas o más, con brazo articulado	Monitor LCD de alta resolución de 19 pulgadas o más, con brazo articulado	Se eliminó la medida de la resolución (1280x1024)
A04	Cuatro o más puertos de conexión activos para los transductores solicitados	Cuatro o más puertos de conexión activos para los transductores solicitados (como mínimo 03 activos)	Se redujo el número de puertos activos
A05	Profundidad de 33 cm o más	Profundidad de 30 cm o más	Se redujo la profundidad

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MINISTERIO DE SALUD – Hospital Nacional "Dos de Mayo" – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 4
CUADRO COMPARATIVO DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DE BASES INICIALES Y BASES INTEGRADAS DE PROCESO LP CLÁSICO n.° 016-2015-HNDM-1

Código	Requerimientos técnicos en las Bases iniciales del proceso de selección	Requerimientos técnicos en las Bases Integradas del proceso de selección	MODIFICACIÓN
A06	Pantalla Táctil (Touch Screen) integrada a la consola del equipo	Pantalla Táctil (Touch Screen) integrada a la consola del equipo (Opcional)	Se cambia la condición a opcional
A14	Cine memoria de 350 MB o mayor	Cine memoria de 210 MB o en cuadros o en imágenes por segundo o mayor	Se redujo la capacidad de 350 a 210 MB y se agrega "o en cuadros o en imágenes", sin especificar el número de ellos.
A16	Software DICOM 3.0: Verify, Print, Store, Modality Worklist, Storage Commitment, Modality, Performed, Procedure Step (MPPS), Media Exchange, Query/ Retrieve	Software DICOM 3.0: Verify (Opcional), Print, Store, Modality Worklist, Storage Commitment, Modality Performed, Procedure Step (MPPS), Media Exchange (Opcional), Query/ Retrieve	Se cambia la condición a opcional de las características Verify y Media Exchange
A17	Posibilidad de aceptar transductores matriciales (Matrix Array)	Posibilidad de aceptar transductores matriciales (Matrix Array) (Opcional)	Se cambia la condición a opcional
A22	Tiene la capacidad de aceptar instalación futura de software de marcadores de GPS que permita seguir visualmente la posición marcada durante un examen	Tiene la capacidad de aceptar instalación futura de software de marcadores de GPS que permita seguir visualmente la posición marcada durante un examen (Opcional)	Se cambia la condición a opcional
C	**Transductores multifrecuenciales y de diseño ergonómico. Se aceptarán transductores con ancho de banda mayor a los solicitado y/o dentro de la tolerancia de -0.5 MHz. en el límite superior y +0.5 MHz. En el límite inferior, pero no ambos a la vez**	**Transductores multifrecuenciales y de diseño ergonómico. Se aceptarán transductores con ancho de banda mayor a los solicitado y/o dentro de la tolerancia de -1.0 MHz. en el límite superior y +1.0 MHz. en el límite inferior.**	Se incrementa la tolerancia de -+0.5 MHz a -+1.0 MHz y se elimina la condición "pero no ambos a la vez"
C02	Un (01) transductor lineal con frecuencia de 3.0 a 10.0 MHz. para longitud entre 40 a 45 mm. aplicación vascular	Un (01) transductor lineal con frecuencia de 3.0 a 10.0 MHz. para longitud entre 34 mm. o mayor a 45 mm. aplicación vascular	Se redujo el límite mínimo de la longitud de 40 a 34 mm.
C03	Un (01) transductor lineal con frecuencia de 5.0 a 15.0 MHz., longitud entre 45 a 50 mm. para aplicación partes blandas	Un (01) transductor lineal con frecuencia de 5.0 a 15.0 MHz., longitud entre 35 mm. o mayor a 40 mm. o mayor para aplicación partes blandas	Se redujo el límite mínimo de la longitud de 45 a 35 mm o mayor, y el límite máximo de 50 mm. a 40 mm. o mayor.

Fuente : Bases iniciales y Bases Integradas del proceso LP CLÁSICO n.° 16-2016-HNDM-1
Elaborado: Comisión auditora

Sobre las modificaciones detalladas en el cuadro que precede, se realizaron consultas a la Dirección General de Equipamiento, Infraestructura y Mantenimiento del Ministerio de Salud (DGIEM)[2], en su calidad de Órgano Técnico Normativo especializado, habiendo recibido las siguientes respuestas:

[2] La Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud (DGIEM) es el órgano técnico normativo especializado, responsable de conducir la gestión tecnológica en infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los establecimientos de salud del Sector a Nivel Nacional, en forma descentralizada, articulada y

Correo electrónico de 23 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 41):**

- *"(...), se puede ver que en la integración de bases,* ***se está disminuyendo las características del equipo".*** (El resaltado es agregado)
- *"La consultas y observaciones son para aclarar alguna información que deja duda o no es muy comprensible y en el mayor de los casos para ampliar la pluralidad de marcas y postores. No obstante, cabe recordar que en el estudio de mercado ya se debió establecer que existe pluralidad".*
- *"En este caso,* ***se ha disminuido varias características importantes que dan valor al equipo***". (El resaltado es agregado)

Oficio n.° 1883-2016-DGIEM/MINSA de 14 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 42):**

- *"En el Requerimiento A02":*
 "Para la supresión de la medida de resolución de 1280 x 1024, existiría la posibilidad que la Entidad adquiriese un monitor LCD de menor resolución".

- *"En el Requerimiento A04":*
 "El disminuir de 4 a 3 puertos de conexión activos para los transductores, no afecta la operatividad y funcionalidad, se afectaría el tiempo de disponibilidad del transductor a conectar".

- En el requerimiento A05":
 "Está condición es relativa y no es aplicable a todos los transductores solicitados, sino a aquellos transductores de menor frecuencia; existiría la posibilidad que la Entidad adquiriese transductores de menor penetración de profundidad entre a 33 a 30 cm.".

- *"En el requerimiento A06".*
 "El considerar como opcional a la pantalla táctil (touch screen) integrada a la consola del equipo, permitiría que exista la posibilidad de que la Entidad adquiriese un ecógrafo con una consola de menor tecnología (sin pantalla Táctil)".

- *"En el requerimiento A16":*
 "Considerar como opcional los servicio Verify y Media Exchange del software DICOM, implicaría que el equipo ecógrafo, durante la instalación inicial, no podría realizar la verificación (Verify) o prueba de conectividad de envío del "ping" para detectar otros nodos DICOM del Hospital y el equipo ecógrafo no podría exportar imágenes e información (Media Exchange) a otros medios físicos para ser enviados a otros usuarios para revisión. Para el caso del servicio Verify, es responsabilidad del contratista entregar el equipo instalado, funcionando y realizar las pruebas pertinentes".

- *"En el requerimiento A22":*
 "Al considerar como opcional la capacidad de aceptar la instalación futura de software de marcadores de GPS, existiría la posibilidad que la Entidad adquiriese un equipo ecógrafo que no

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL "Dos de Mayo" OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

directa a través de la Normalización, Regulación, Supervisión y Asistencia Técnica. Sus funciones están reguladas por Decreto Supremo n.° 007-2016-SA de 12 de febrero de 2016.

tendría la capacidad de ser mejorado (upgrade) posteriormente cuando el Hospital decida adquirir el mencionado software y accesorios respectivos".

- *"En el requerimiento C":*
 "El aumentar la tolerancia de 0.5 MHz a 1MHz y retirar la condición "pero no ambos a la vez", permitiría que la Entidad adquiriese transductores con un ancho de banda o rango de frecuencias de funcionamiento, menor de hasta 2MHz de lo solicitado en el requerimiento inicial".

Correo electrónico de 20 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 43):**

- *"Entre las bases iniciales y las bases integradas, si está disminuyendo las características del equipo, esto está ocasionando que cualquier otra marca más económica que tal vez no participó en el estudio de mercado pueda presentar su equipo".*

Al respecto, ante la posibilidad de reducir las características de las especificaciones técnicas del equipo ecógrafo, correspondía la comunicación a la Oficina de Logística para que en coordinación con el área usuaria evalúe la pertinencia de realizar los ajustes que fueran necesarios, retrotrayendo el proceso a la etapa de estudio de posibilidades de mercado, en razón de que la norma de la materia establece que la modificación requiere de una nueva aprobación del Expediente de contratación, y con lo cual se hubieran obtenido cotizaciones con menores precios, y por ende, el valor referencial habría resultado por un importe menor al utilizado en el proceso de selección.

Las modificaciones realizadas han contravenido lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Precedente Administrativo de observación obligatoria, emitido por el OSCE mediante Pronunciamiento n.° 995-2015/DSU de 7 de setiembre de 2015; concordante con la norma antes citada.

Asimismo, de las modificaciones realizadas, se observa lo siguiente:

1. En el rubro C se modificó la tolerancia de -+0.5 a -+1.00 MHZ en la frecuencia de los Transductores y la eliminación de la condición "pero no ambos a la vez", sin embargo, esta modificación no se sustenta en ninguna consulta ni observación.

 Al respecto, las empresas MEDISONIC SAC y Diagnóstico Médico SAC (que no figura registrada como participante) presentaron consultas similares mediante documentos sin número de 1 de setiembre de 2015 **(Apéndices n.° 44 y 45)**, solicitando que se aceptaran transductores dentro de la *"tolerancia de -0.1 mhz en el límite superior y +0.1 mhz en el límite inferior, pero no ambos a la vez"*; sobre lo cual los Pliegos Absolutorios de dichas consultas indican (folios 000201 y 000192 del expediente de contratación) **(Apéndice n.° 31)**: *"El comité especial considerará la característica técnica C de la siguiente manera: Transductores multifrecuenciales y de diseño ergonómico se aceptarán transductores con ancho de banda o rango de frecuencias mayor a lo solicitado y/o dentro de la tolerancia de -1.0 MHz en el límite superior y +1.0 MHz en el límite inferior,* ***por tanto no se acoge la consulta"*** (el resaltado es agregado).

2. La modificación de la especificación A05 responde a las consultas de las empresas Diagnóstico Médico SAC y Grupo Tecnológico del Perú S.A. (Documentos sin número de 1 de setiembre de 2015) **(Apéndice n.° 45 y 46)**; la modificación de la especificación A17 responde a las consultas

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MINISTERIO DE SALUD Hospital Nac. "Dos de Mayo" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de las empresas TECNASA (Documento sin número de 2 de setiembre de 2015) **(Apéndice n.° 47)** y Diagnóstico Médico SAC **(Apéndice n.° 45)**, la modificación de la especificación A22 responde a las consultas de las empresas Grupo Tecnológico del Perú S.A. **(Apéndice n.° 46)**, TECNASA **(Apéndice n.° 47)** y Diagnóstico Médico SAC **(Apéndice n.° 45)**; sin embargo, tal como se expone en el acápite anterior (Formulación y Absolución de consultas y observaciones), la empresa Diagnóstico Médico SAC no figura registrada en el Libro de Participantes de la Oficina de Logística ni en el aplicativo del SEACE.

Es decir, no obstante la improcedencia de la modificación de las especificaciones técnicas, se advierte el caso de que dicha acción fue efectuada de oficio, sin responder a ninguna consulta u observación, y que en otros casos, las modificaciones se sustentan en consultas de empresa que no reunía la condición de participante.

De otro lado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), con motivo de los documentos remitidos por el Presidente del Comité Especial conformado por Dr. Angel Leocadio Salinas Castillo, Ing. Dustin Aaron Paz Contreras e Ing. Oscar Morales Flores, designado con Resolución Directoral n.° 0310-2015/D/HNDM de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 30)** al OSCE (oficio n.° 002-2015-LP- n.° 016/2015 y oficio n.° 003-2015-LP n.° 016/2015) **(Apéndice n.° 48)**, por observación y cuestionamientos formulados por empresas participantes, emitió el Pronunciamiento n.° 1285-2015/DSU de 19 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 49)**, mediante el cual planteó observaciones al contenido de las Bases y dispone en sus conclusiones 4.5 y 4.6 lo siguiente:

*"4.5 A efectos de integrar las Bases, el Comité Especial también **deberá incorporar al texto original** de las Bases todas las correcciones, precisiones y/o modificaciones dispuestas en el pliego de absolución de consultas, en el pliego de absolución de observaciones y en el pronunciamiento, así como las modificaciones dispuestas por este Organismo Supervisor en el marco de sus acciones de supervisión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59° del Reglamento".* (El resaltado es agregado).

*"4.6 Conforme al artículo 58° del Reglamento, compete exclusivamente al Comité Especial implementar estrictamente lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el presente Pronunciamiento, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido **integradas correctamente**, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores".* (El resaltado es agregado).

En ese orden, se advierte que las modificaciones efectuadas a las especificaciones técnicas no fueron "incorporadas al texto original" de cada una de ellas, y en su defecto, dichas modificaciones fueron consideradas en una relación sin título de identificación, ubicada al final del Capítulo III Especificaciones Técnicas y Requerimiento Técnicos Mínimos, en cuyo contenido se indican las especificaciones modificadas, incumpliéndose lo dispuesto por el OSCE.

Acto de presentación de propuestas

La empresa PHILIPS PERUANA S.A. se registró como participante del proceso de selección el 11 de noviembre de 2015, tal como consta en el libro a cargo de la Oficina de Logística **(Apéndice n.° 32)**, y presentó su propuesta técnica a dicho proceso, según Acta de presentación de propuestas de 19 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 50)**, certificada por el Notario de Lima Víctor Cueva Valverde.

Según folio 3 del Acta en mención, se indica que *"el señor Presidente del Comité Especial indicó que se procederá a la apertura y revisión de la documentación de los sobres de propuestas técnicas, presentados por los representantes de los postores"*, considerándose como NO ADMITIDA, la propuesta de la empresa PHILIPS PERUANA S.A., señalándose *"No presentó los* ***documentos obligatorios (requerimientos técnicos mínimos)*** *que exigen* ***los numerales 12 al 26, de la Sección "Otras especificaciones técnicas del equipo de ecografía"*** *de las Bases que norman la presente Licitación (...)"*. (El resaltado es agregado).

De la verificación de lo manifestado como justificación señalada en el Acta de Presentación de Propuestas, se advierte lo siguiente:

- Las Bases Integradas **(Apéndice n.° 40)** están conformadas por dos Secciones: Sección General "Disposiciones comunes del proceso de selección", que consta de tres Capítulos y Sección Específica "Condiciones Especiales del Proceso de Selección" que consta de cuatro Capítulos; es decir, en dichas Bases no existe una Sección denominada "Otras especificaciones técnicas del equipo de ecografía".

- De acuerdo a las Bases Integradas, la *"Documentación de presentación obligatoria"* se encuentra detallada en el numeral 2.5.1 del Capítulo II Del Proceso de Selección de la Sección Específica, literales de a) hasta q) (folios 20 y 21); sin embargo, en la justificación del Acta de Presentación de Propuestas, no se hace referencia al incumplimiento de lo indicado en dicho numeral 2.5.1 del Capítulo II.

- De acuerdo a las Bases Integradas, los REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS se encuentran detallados en un cuadro ubicado en el Capítulo III Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos de la Sección Específica (folios 26 y 27); sin embargo, en la justificación del Acta de Presentación de Propuestas, no se hace referencia al incumplimiento de dichos requerimientos que forman parte del Capítulo III antes mencionado.

- De acuerdo a las Bases Integradas, en el Capítulo III Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos de la Sección Específica, a continuación del cuadro de Requerimientos Técnicos Mínimos, se incluyen dos subtítulos, uno denominado "OTRAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" (folio 28), con incisos numerados de 1 a 11 y otro denominado "EL POSTOR, INCLUIRÁ AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE CADA EQUIPO LO SIGUIENTE", con incisos numerados del 12 al 26 (folios 28 y 29), siendo estos últimos señalados en la justificación del Acta de presentación de propuestas; sin embargo, tal como indica la denominación del subtítulo antes mencionado, lo solicitado en los numerales 12 al 26 correspondía ser entregado por "el postor ganador" a la entrega del equipo.

Por otra parte, en la documentación de las dos propuestas aceptadas (TECNASA y CYE MEDICA), obran los siguientes documentos:

- TECNASA **(Apéndice n.° 51)**: En el folio 58 se presenta el documento que indica *"De ser favorecidos con la buena pro, incluiremos al momento de la entrega del equipo lo siguiente"*, y detalla a continuación el texto de los numerales del 12 al 26.
- CYE MÉDICA **(Apéndice n.° 52)**: En los folios 88 y 89 se presenta el documento que indica *"Declaración jurada de compromiso al momento de la entrega de cada equipo"*, y detalla en su contenido el texto de los numerales del 12 al 26.

Es decir, solo presentan documentos de compromiso haciendo mención a lo que se indica en dichos numerales; siendo relevante acotar que en cada uno de ellos no se señala que se presente un documento de esa naturaleza, como si se precisa en el texto de la mayoría de los numerales del 1 al 11 *"El postor entregará el documento donde se compromete a (...)"*.

Sobre el particular, el Órgano de Control Institucional recibió un ejemplar de documento sin número de 19 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, presentado por la empresa PHILIPS PERUANA S.A. a la Dirección General del Hospital, informando, entre otros, lo siguiente:

- *"PHILIPS deja constancia que el día 19 de noviembre de 2015 con motivo de la presentación de nuestra propuesta, (...) el Comité Especial resolvió tener por no admitida nuestra propuesta técnica, tal como consta en el Acta de Presentación de Propuestas Licitación "Pública n.° 16-2015-HNDM-1 (...)".*

- *"Conforme se puede apreciar en el Acta, el motivo por el cual el Comité Especial no admitió la propuesta de PHILIPS fue debido a la no presentación de los "documentos obligatorios (requerimientos técnicos mínimos) que exigen los numeral 12 al 26 de la sección otras especificaciones técnicas del equipo de ecografía (...)". En ese sentido, dejamos constancia que dicho requisito NO FORMA PARTE de los Documentos de Presentación Obligatoria (páginas 20 y 21 de las Bases Integradas) sino que dichos requisitos forman parte de los documentos que deben ser presentados AL MOMENTO DE ENTREGAR LOS BIENES (...)".*

- *"(...), al no establecerse dichos documentos como documentos de obligatoria presentación sino como documentos que debían adjuntarse al momento de la entrega de los equipos (...), y considerando además que* ***dentro de los documentos de presentación obligatoria se encuentra la Declaración Jurada de Cumplimiento de Requerimientos Técnicos Mínimos (Anexo 2 de las Bases), documento que si fue presentado en nuestra propuesta técnica y que no fue observado por el Comité Especial*** *(...), consideramos que los argumentos (...), resulta arbitrario (...)".* (El resaltado es agregado).

Ante ello, se solicitó a la Dirección General del Hospital las acciones adoptadas, recibiendo copia de conocimiento del informe n.° 657-2015-D-OL-HNDM de 1 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 54)** de la Oficina de Logística a la Dirección General en el cual indica que con memorándum n.° 012-LP n.° 16-2015-HNDM-2015 el Comité Especial emitió su descargo **(Apéndice n.° 55)**; el mismo que obra en los folios 000669 y 000670 del expediente de contratación, en cuyo contenido, se indica entre otros, lo siguiente:

- *"1.- Que el día 19 de noviembre del año en curso, se realizó la Presentación de Propuestas (...)".*

- *"2.- En dicho evento, salieron como admitidas las empresas TECNASA y CYE MEDICA, quienes presentaron toda la documentación requerida, las cuales estaban especificadas en las Bases Administrativas, en la Sección Específica Capitulo II de Documentación Obligatoria".*

- *"3.- Así mismo, la empresa PHILIPS presenta el día 23 de noviembre del presente año, una queja por irregularidades que se cometieron por parte del Comité de esta Licitación, en el cual*

indica que los numerales 12 al 26 no forma parte de los Documentos de Presentación Obligatoria".

- *"4.- Con respecto a este punto, debo de señalar que en las Bases Administrativas, en* ***la Sección Específica en el Capítulo II en el punto de Documentos de presentación obligatoria*** *indica":*
 "(...)"
 "Punto b): Declaración jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos contenido en el Capítulo III de la presente sección (Anexo Nro. 2)".
 "Punto c): Acreditación de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos y otras especificaciones del equipo de ecografía".

Con relación a lo indicado por el Comité Especial conformado por Dr. Angel Leocadio Salinas Castillo, Ing. Dustin Aaron Paz Contreras e Ing. Oscar Morales Flores, designado con Resolución Directoral n.° 0310-2015/D/HNDM de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 30)** en el documento antes citado, cabe precisar que en el Acta de presentación de propuestas, se indica el incumplimiento de los numerales 12 al 26, no habiéndose hecho referencia a la "*Sección Específica en el Capítulo II en el punto de Documentos de presentación obligatoria".*

También se debe resaltar, que formando parte de la propuesta técnica de CYE MEDICA figura en el folio 105 **(Apéndice n.° 56)**, el documento denominado DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE GARANTÍA, que señala *"Mediante el presente el suscrito, (...), declaro bajo juramento:* ***No comprometernos*** *a brindar garantía comercial durante el periodo de 60 meses iniciándose a partir de la puesta en operación del equipo y cumplimiento de los servicios conexos. (El Certificado de garantía será entregado al momento de la entrega del equipo)".* Sin embargo, no obstante lo expresado en la Declaración Jurada presentada por CYE MEDICA, en el Acta de Presentación de Propuestas **(Apéndice n.° 50)** no se advierte observación al contenido de dicho documento.

Por consiguiente, el Comité Especial no presenta una justificación válida para la no admisión de la propuesta técnica de la empresa PHILIPS PERUANA S.A., con lo cual no permitió a la Entidad la oportunidad de contar con mayores opciones para elegir en su beneficio, la contratación de un equipo ecógrafo en las mejores ofertas y condiciones.

Los hechos expuestos, contravienen lo establecido en la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008**

"Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones"
"(...)"
"f) Principio de eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia".
"k) Principio de Trato Justo e Igualitario: Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas".

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MINISTERIO DE SALUD Hospital Nacional "Dos de Mayo" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar"
"(...)"
"La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el Área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento solo favorece a determinados postores".

"Artículo 25°.- Responsabilidad
"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable". (El resaltado es agregado)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de enero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012**

"Artículo 5°.- Funcionarios y órganos encargados de las contrataciones"
"Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento están a cargo de las contrataciones los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad":
"(...)"
"2. Área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias".

"Artículo 11°.- Características técnicas de lo que se va a contratar"
"El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades de que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de que se va a contratar".
"Para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. (...)".

"Artículo 31°.- Competencias"
"El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para:".
"1. Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

las contrataciones según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación".
"(...)"
"4. Absolver las consultas y observaciones".
"5. Integrar las Bases".
"6. Evaluar las propuestas".
"(...)".
"El Comité Especial no podrá de oficio modificar las Bases aprobadas".

"Artículo 34°.- Responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad"
"El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".

"Artículo 52°.- Registro de participantes"
"La persona natural o jurídica que desee participar en un proceso de selección, deberá registrarse como participante conforme a las reglas establecidas en las Bases (...)"

"Artículo 54°.- Formulación y absolución de consultas
"A través de consultas, los participantes podrán solicitar la aclaración de cualquiera de los extremos de las Bases, o plantear solicitudes respecto a ellas. (El resaltado es agregado)
El Comité Especial absolverá las consultas mediante un pliego absolutorio, debidamente fundamentado, el que deberá contener la identificación de cada participante que las formuló, las consultas presentadas y la respuesta para cada una de ellas".

"Artículo 56°.-Formulación y absolución de observaciones"
Mediante escrito debidamente fundamentado, los participantes podrán formular observaciones a las Bases, las que deberán versar sobre el incumplimiento de las condiciones mínimas a que se refiere el artículo 26° de la Ley, de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección".
"El Comité Especial deberá absolverlas de manera fundamentada y sustentada, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja, mediante un pliego absolutorio que deberá contener la identificación de cada observante, las observaciones presentadas y la respuesta del Comité Especial para cada observación presentada".

"Artículo 58.- Elevación de observaciones"
"(...)"
"Una vez publicado el pronunciamiento a través del SEACE, éste deberá ser implementado por el Comité Especial, aun cuando ello implique la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de las etapas del mismo, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar. El Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección si no ha cumplido con implementar adecuadamente lo dispuesto en el pronunciamiento, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar".

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MINISTERIO DE SALUD - HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Artículo 68°.- Subsanación de propuestas"
"Si existieran defectos de forma, tales como errores u omisiones subsanables en los documentos presentados que no modifiquen el alcance de la propuesta técnica, el Comité Especial otorgará un plazo entre uno (1) o dos (2) días, salvo que el defecto pueda corregirse en el mismo acto".

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES"
"Tercera.- (...)"
"Los pronunciamientos emitidos por el OSCE en el marco de sus competencias, constituyen precedentes administrativo cuando aquellos así lo establezcan. El criterio interpretativo establecido en el pronunciamiento conservará su vigencia mientras no sea modificado mediante otro pronunciamiento posterior, debidamente sustentado o por norma legal"

- **Pronunciamiento n.° 995-2015/DSU de 7 de setiembre de 2015 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado**

"Precedente administrativo de observación obligatoria"
"Las especificaciones técnicas consignadas en las bases de los procesos de selección no pueden ser modificadas con motivo de la absolución de consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, pudiéndose únicamente realizar precisiones sobre las mismas para aclarar su alcance o atender solicitudes que no impliquen el reemplazo de las características aprobadas".

- **Bases Integradas del proceso de Licitación Pública n.° 016-2015-HNDM-1**

"CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN"
"1.5. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS A LAS BASES"
"(...)"
"IMPORTANTE:"
"No se absolverán consultas a las Bases que se presenten extemporáneamente o que sean formuladas por quienes no se han registrado como participantes".

"1.9 INTEGRACIÓN DE LAS BASES"
"Las bases integradas constituyen las reglas definitivas del proceso de selección por lo que deberán contener las correcciones, precisiones y/o modificaciones producidas como consecuencia de la absolución de las consultas y de las observaciones, las dispuestas por el pronunciamiento, así como las requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión".

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

"1.11 PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS"
"En el caso que de la revisión de la propuesta se adviertan defectos de forma, tales como errores u omisiones subsanables en los documentos presentados que no modifiquen el alcance de la propuesta técnica, (...), se actuará de acuerdo al artículo 68 del Reglamento. Este es el único momento en que puede otorgarse plazo subsanar la propuesta técnica".

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

CAPITULO II: DEL PROCESO DE SELECCIÓN

MINISTERIO DE SALUD Hospital Nac. "Dos de Mayo" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.2. REGISTRO DE PARTICIPANTES

El registro de participantes es gratuito y se realizará en el Hospital Nacional Dos de Mayo, sito en Parque Historia de la Medicina Peruana 1300 Cercado de Lima, en las fechas señaladas en el cronograma (...)".

La situación expuesta en los párrafos precedentes se ha originado por la acción por parte del Ing. Dustin Aaron Paz Contreras, Jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria (gestión del 1 de octubre de 2014 a la fecha), en lo correspondiente a los Actos Preparatorios y de los miembros del Comité Especial conformado por Dr. Angel Leocadio Salinas Castillo, Ing. Dustin Aaron Paz Contreras e Ing. Oscar Morales Flores (gestión de 30 de julio al 23 de noviembre de 2015), en lo correspondiente a la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones, Modificación de las Bases y Acto de Presentación de Propuestas, en la adopción de procedimientos no concordantes con la normativa de Contrataciones del Estado, afectando a la Entidad, al haber originado con ello limitaciones para la concurrencia y pluralidad de postores e impedido la selección objetiva de mejores ofertas y condiciones.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, como sigue: señor Angel Leocadio Salinas Castillo mediante informe n.° 001-ASC-HNDM-2017 de 16 de enero de 2017, recibido el 18 de enero de 2017, en diez y seis (16) folios, de los cuales catorce (14) de sustento; señor Dustin Aaron Paz Contreras mediante oficio n.° 001-2017-DAPC de 6 de enero de 2017, en dieciocho (18) folios, de los cuales siete (7) folios de sustento, y señor Oscar Morales Flores mediante informe n.° 03-2016-OMF-CPRCEEMH-HNDM de 31 de diciembre de 2016, recibido el 5 de enero de 2017, en tres (3) folios, sin documentos de sustento, conforme se adjunta en el **Apéndice n° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Angel Leocadio Salinas Castillo, DNI n.° 10185646, jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes desde 1 de julio de 2015 al 9 de diciembre de 2016 la fecha, según Resolución Jefatural n.° 572-2015/IGSS de 12 de octubre de 2015 (indica eficacia anticipada desde 1 de julio de 2015), Resolución Jefatural n.° 739-2016/IGSS de 14 de noviembre de 2016 (indica eficacia anticipada desde 1 de agosto de 2016) y Resolución Jefatural n.° 771-2016/IGSS de 9 de diciembre de 2016 (da por concluido el encargo a partir del 10 de diciembre de 2016) **(Apéndice n.° 57), en su calidad de Presidente del Comité Especial de la LP Clásico n.° 16-2015-HNDM-1, durante el periodo desde 30 de julio de 2015 hasta el 23 de noviembre de 2015,** designado mediante Resolución Directoral n.° 0310-2015/D/HNDM de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 30)**.

El citado servidor en su calidad de Presidente del Comité Especial, designado con Resolución Directoral n.° 0310-2015/D/HNDM de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 30)** con su actuar contrario a la normativa de Contrataciones del Estado y obviando lo establecido en las Bases del proceso, en forma colegiada con los demás miembros de dicho Comité, absolvió consultas de empresa no registrada como participante, absolvió observaciones no fundamentadas, modificó las especificaciones técnicas establecidas en las Bases iniciales del proceso y no admitió una propuesta técnica de postor, bajo justificación que no correspondía.

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese orden, incumplió las responsabilidades como integrante de Comité Especial, establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado, como sigue:

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008, que establece:

 Artículo 25° Responsabilidad
 Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de enero de 2009:

 Artículo 31°.- Competencias
 El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para:
 1. *Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación.*

 (...)
 4. Absolver las consultas y observaciones.
 5. Integrar las Bases.
 6. Evaluar las propuestas.
 (...).
 El Comité Especial no podrá de oficio modificar las bases aprobadas.

Por tanto, incumplió las funciones correspondientes a su cargo, establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, aprobado por Resolución Directoral n.° 0097-2014-D/HNDM de 24 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 58)**, tal como sigue:

4. *Funciones Específicas:*
 p) Las demás funciones que le asigne el Director General del Hospital.

Dustin Aaron Paz Contreras, DNI n.° 42792978, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria, durante el periodo comprendido desde el 1 de octubre de 2014 a la fecha del presente Informe, según Contrato de Administración de Servicios n.° 101-2014-HNDM de 24 de setiembre de 2014 con vigencia a partir del 1 de octubre de 2014, y Adendas suscritas, Adenda n.° 01 de 30 de diciembre de 2014, Adenda n.° 02 de 30 de junio de 2015, Adenda n.° 03 de 21 de diciembre de 2015, Adenda n.° 04 de 18 de marzo de 2016, Adenda n.° 05 de 16 de junio de 2016 y Adenda n.° 06 de 16 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 59), y en su calidad de Integrante del Comité Especial de la LP Clásico n.° 16-2015-HNDM-1, durante el periodo**

desde 30 de julio de 2015 hasta el 23 de noviembre de 2015, designado con Resolución Directoral n.° 0310-2015/D/HNDM de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 30).**

El citado servidor en su calidad de jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria, quien canalizó los requerimientos del área usuaria, con su actuar contrario a la normativa de Contrataciones del Estado, no presenta el adecuado sustento para la validación de las especificaciones técnicas con las cuales la Oficina de Logística realizó el estudio de posibilidades de mercado del equipo ecógrafo, habiéndose obtenido dos cotizaciones, respecto a las cuales tampoco presenta el adecuado sustento por la validación del cumplimiento de las especificaciones técnicas correspondientes a las cotizaciones que forman parte de dicho estudio de mercado.

Por tanto, incumplió las funciones correspondientes a su cargo, establecidas en los siguientes documentos:

- Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Directoral n.° 0338-2012-D/HNDM de 22 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 60)**:

 Función Básica: Evaluar, Planificar, ejecutar y controlar las funciones asignadas a la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria para el cumplimiento de sus objetivos funcionales en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital
 Funciones Específicas:
 l) Participar como asesor técnico en lo referente a observaciones, calidades y Buena Pro, en el Comité de adquisición, la asesoría es su competencia;
 r) Las demás funciones que le asigne el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración.

- Memorándum n.° 983-2014-OEA-HNDM de 1 de octubre 2014 de la Directora Ejecutiva de Administración **(Apéndice n.° 61)**, con el cual le fueron asignadas las siguientes funciones:

 k) Elaborar las especificaciones técnicas para las adquisiciones en el ámbito de su competencia;
 l) Brindar asesoría técnica en lo referente a observaciones, calidades y otorgamiento de la Buena Pro en adquisiciones relacionadas al ámbito de su competencia;
 m) Participar como asesor técnico en Comités de Adquisición relacionados al ámbito de su competencia.

- Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Dos de Mayo, aprobado por Resolución Ministerial n.° 696-2008/MINSA de 7 de octubre de 2008 **(Apéndice n.° 62)**:

 Artículo 17°.-
 Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria, es la unidad orgánica de gestionar los recursos que intervienen en la evaluación, planificación, adquisición y sostenimiento de las tecnologías para la salud, con énfasis en los equipos biomédicos y equipos electromecánicos, depende de la Oficina Ejecutiva de Administración y tiene asignadas las siguientes funciones generales:
 e) Elaborar las especificaciones técnicas para las adquisiciones en el ámbito de su competencia;
 f) Conformar el equipo técnico asesor de los procesos administrativos de adquisición relacionados con el ámbito de su competencia.

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MINISTERIO DE SALUD Hospital Nac. "Dos de Mayo" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De otra parte, el citado servidor en su calidad de Integrante del Comité Especial, designado con Resolución Directoral n.° 0310-2015/D/HNDM de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 30)** con su actuar contrario a la normativa de Contrataciones del Estado y obviando lo establecido en las Bases del proceso, en forma colegiada con los demás miembros de dicho Comité, absolvió consultas de empresa no registrada como participante, absolvió observaciones no fundamentadas, modificó las especificaciones técnicas establecidas en las Bases iniciales del proceso y no admitió una propuesta técnica de postor, bajo justificación que no correspondía.

Por tanto incumplió las responsabilidades como integrantes de Comité Especial, establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado, como sigue:

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008, que establece:

 Artículo 25°.- Responsabilidad
 Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de enero de 2009:

 Artículo 31°.- Competencias
 El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para:
 1. *Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación.*

 (...)
 4. Absolver las consultas y observaciones.
 5. Integrar las Bases.
 6. Evaluar las propuestas.
 (...).
 El Comité Especial no podrá de oficio modificar las bases aprobadas.

Sobre dichas responsabilidades, el servidor en mención, incumplió lo establecido en los siguientes documentos:

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 101-2014-HNDM de 24 de setiembre de 2014, vigente según Adendas suscritas hasta el 16 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 59)**:

 Cláusula Octava. Obligaciones Generales del trabajador.
 Son obligaciones de EL TRABAJADOR.

a) *Cumplir con las obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes en LA ENTIDAD, que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.*

Oscar Morales Flores, DNI n.° 06111740, trabajador del Hospital desde el 20 de noviembre de 2009 a la fecha del presente Informe, según Contratos de Administración de Servicios n.° 1091-2009-CAS-HNDM de 20 de noviembre de 2009-HNDM, n.° 0353-2010-HNDM de 4 de enero de 2010, n.° 0948-2010-HNDM de 5 de abril de 2010, n.° 1523-2010-HNDM de 1 de junio de 2010, n.° 364-2011-HNDM de 23 de mayo de 2011, n.° 1135-2012-HNDM de 21 de diciembre de 2012 y Adendas suscritas, Adenda n.° 01 de 31 de diciembre de 2012, Adenda n.° 02 de 1 de abril de 2013, Adenda n.° 03 de 30 de abril de 2013, Adenda n.° 04 de 30 de diciembre de 2013, Adenda n.° 05 de 30 de junio de 2014, Adenda n.° 06 de 30 de diciembre de 2014, Adenda n.° 08 de 16 de diciembre de 2016, Adenda n.° 09 de 18 de marzo de 2016, Adenda n.° 10 de 16 de junio de 2016 y Adenda n.° 11 de 16 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 63)**.

Cabe precisar, que por el periodo de julio a diciembre de 2015, según oficio n.° 014-2017-OP-001-ESCYR-HNDM de 19 de enero de 2017, el jefe de la Oficina de Personal indica que no se ubicó la adenda correspondiente, manifestando la continuidad de la prestación de servicio y adjunta Reporte de Control de Asistencia **(Apéndice n.° 63).**

El citado servidor **en su calidad de Integrante del Comité Especial de la LP Clásico n.° 16-2015-HNDM-1, durante el periodo desde 30 de julio de 2015 hasta el 23 de noviembre de 2015,** designado con Resolución Directoral n.° 0310-2015/D/HNDM de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 30)**, con su actuar contrario a la normativa de Contrataciones del Estado y obviando lo establecido en las Bases del proceso, en forma colegiada con los demás miembros de dicho Comité, absolvió consultas de empresa no registrada como participante, absolvió observaciones no fundamentadas, modificó las especificaciones técnicas establecidas en las Bases iniciales del proceso y no admitió una propuesta técnica de postor, bajo justificación que no correspondía.

Por tanto incumplió las responsabilidades como integrantes de Comité Especial, establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado, como sigue:

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008, que establece:

 Artículo 25°.- Responsabilidad
 Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de enero de 2009:

 Artículo 31°.- Competencias

El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para:

1. *Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación.*

(...)

4. Absolver las consultas y observaciones.

5. Integrar las Bases.

6. Evaluar las propuestas.

(...).

El Comité Especial no podrá de oficio modificar las bases aprobadas.

Sobre dichas responsabilidades, el servidor en mención, incumplió lo establecido en los siguientes documentos:

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 1135-2012-HNDM de 21 de diciembre de 2012, vigente según Adendas suscritas hasta el 16 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 62)**:

 Cláusula Octava. Obligaciones Generales del trabajador.
 Son obligaciones de EL TRABAJADOR.
 a) Cumplir con las obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes en LA ENTIDAD, que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base dela buena fe laboral.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría General de la República.

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor

MINISTERIO DE SALUD – HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Hospital Nacional Dos de Mayo de Lima, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Hospital Nacional Dos de Mayo realizó el proceso de selección LP Clásico n.° 16-2015-HNDM-1 "Adquisición de equipo ecógrafo de alta tecnología", resultando adjudicataria del mismo, la empresa Consultora y Equipadora Médica S.A. (CYE MEDICA) por el importe de S/ 434 890,00, observándose la realización de procedimientos, desde los actos preparatorios del proceso hasta la recepción de las propuestas técnicas, no concordantes con las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, vigentes a la fecha de proceso de selección citado, las cuales corresponden a la acción contraria a lo normado, por parte del Jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria y de los integrantes del Comité Especial designado, habiendo originado limitaciones para la concurrencia y pluralidad de postores e impedido la selección objetiva de mejores ofertas y condiciones.
(Observación n.° 1)

2. Se ha registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) contrato que no corresponde al documento suscrito como resultado de la adjudicación del proceso de selección LP Clásico n.° 16-2015-HNDM-1, contraviniéndose lo establecido en la Directiva emitida por el OSCE, asimismo, no se ha considerado las Normas de Control Interno Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo 5.1.1. Prevención y Monitoreo; situación que evidencia la falta de supervisión por parte del personal encargado del área, poniéndose en riesgo la transparencia de las actuaciones del proceso de selección.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

3. Publicación en el SEACE de las Bases Integradas con posterioridad de veintidós (22) días, excediendo el plazo de dos (2) días establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no habiéndose considerado las Normas de Control Interno, Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas y las Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo 5.1.1. Prevención y Monitoreo; situación que evidencia la falta de supervisión por parte del personal encargado del área, poniéndose en riesgo la ejecución oportuna del proceso de selección y por ende el cumplimiento de su finalidad para la atención de los pacientes usuarios del Hospital.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

4. El Contrato n.° 447-2015-HNDM derivado del proceso de selección LP Clásico n.° 16-2015-HNDM-1, presenta discrepancias respecto a algunas de sus cláusulas con lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado; así como con la Proforma de Contrato de las Bases Integradas, no habiéndose considerado las Normas de Control Interno, Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas y las Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo 5.1.1. Prevención y Monitoreo; evidenciándose la falta de supervisión de las actividades del área respectiva, poniendo en riesgo la salvaguarda de intereses de la entidad.

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MINISTERIO DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(Deficiencia de control interno n.° 3)

5. Observación de inoperatividad de componente de equipo ecógrafo no fue considerada en Actas de Recepción, Instalación y Prueba Operativa del mismo, suscritas en el "Ambiente de Almacén" y "Departamento de Radiología", el 7 de enero de 2016, tal como establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ni puesto de conocimiento de tal hecho a la Oficina de Logística, como señala la Directiva Administrativa n.° 001-2014-DG-OEA-HNDM; no habiéndose considerado las Normas de Control Interno, Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo 5.1.1. Prevención y Monitoreo; evidenciándose la falta de supervisión por parte del personal encargado del área, poniéndose en riesgo el cumplimiento de las especificaciones técnicas y las condiciones ofertadas por parte del contratista, durante la etapa de ejecución contractual.
(Deficiencia de control interno n.° 4)

6. No se ha puesto en conocimiento de la Oficina de Apoyo a la Docencia, Capacitación e Investigación los aspectos de capacitación que forman parte de la adquisición del equipo ecógrafo, a fin de que realice el seguimiento respectivo con fines de su cumplimiento, tal como establece la Directiva Administrativa n.° 001-2014-DG-OEA-HNDM, no habiéndose considerado las Normas de Control Interno, Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo 5.1.1. Prevención y Monitoreo; evidenciándose la falta de supervisión por parte del personal encargado del área, poniéndose en riesgo el cumplimiento de las condiciones establecidas en las Bases del proceso.
(Deficiencia de control interno n.° 5)

7. El jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria participa de todas las etapas del proceso de selección, desde los actos preparatorios hasta la recepción del equipo ecógrafo adquirido, contraviniéndose lo establecido en el Principio de Transparencia de la Ley de Contrataciones del Estado, y no habiéndose considerado las Normas de Control Interno, Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial 3.2. Segregación de funciones; evidenciándose la falta de supervisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración, de quien depende dicha unidad orgánica, poniendo en riesgo la transparencia del proceso de selección y su adecuada ejecución.
(Deficiencia de control interno n.° 6)

8. De acuerdo a lo manifestado por el jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria solo se cuenta con copia autenticada de Certificado de Garantía por el equipo ecógrafo adquirido a la empresa Consultora y Equipadora Médica S.A., habiéndose advertido de este hecho a la Dirección General mediante oficio n.° 493-2016-OCI-HNDM del 23 de noviembre de 2016 y recomendado la adopción de acciones necesarias a fin de que el Hospital cuente con un documento que le de la seguridad legal del cumplimiento de las obligaciones del contratista, el mismo que no ha sido atendido a la fecha del presente Informe.
(Aspecto relevante n.° 1)

9. De la verificación física de las especificaciones técnicas del equipo ecógrafo adquirido a la empresa Consultora y Equipadora Médica S.A., con la presencia del jefe del Servicio de Ecografía, representantes de la empresa contratista, del Departamento de Control Salud de la Contraloría General de la República y de la Comisión Auditora del Órgano de Control

Institucional, y lo confirmado por dicha empresa, según documento remitido al OCI, la capacidad del disco, es de 465,76 GB, menor a lo ofertado en su propuesta técnica que indica "al menos 500 GB".
(Aspecto relevante n.° 2)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Hospital Nacional Dos de Mayo de Lima, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
(Conclusión n.° 1)

2. Comunicar al titular de la entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en la observación n.° 1, revelados en el Informe.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Director General de la entidad

3. Disponga que el jefe de la Oficina de Logística establezca mediante documento, los mecanismos de control necesarios para la supervisión permanente de las actividades del área responsable de la publicación de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, a fin de cautelar el cumplimiento de los Principios de Publicidad y Transparencia de los actos correspondientes a los procedimientos de contratación realizados.
(Conclusión n.° 2)

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

4. Disponga que el jefe de la Oficina de Logística establezca mediante documento, los mecanismos de control necesarios para la supervisión permanente del cumplimiento de los plazos establecidos para la publicación de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, a fin de cautelar la ejecución oportuna de los procedimientos de selección.
(Conclusión n.° 3)

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MINISTERIO DE SALUD Hospital Nacional "Dos de Mayo" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Disponga la participación de la Oficina de Asesoría Jurídica en la elaboración, revisión y visado de los contratos derivados de la adjudicación de procesos de selección, tal como establece el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital, con el fin de propiciar que estos se emitan en observancia de lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, y en las mejores condiciones para la entidad, evitando incongruencias y errores que perjudiquen sus intereses.
(Conclusión n.° 4)

6. Disponga que el jefe de la Oficina de Logística establezca mediante documento, los mecanismos de control necesarios para la supervisión permanente del área responsable de la verificación del cumplimiento de la ejecución contractual de todas las condiciones establecidas en las Bases y Contrato suscrito, como especificaciones técnicas, y otros aspectos que formen parte de dichos documentos, a fin de cautelar los intereses de la Entidad.
(Conclusiones n.° 5 y n.° 6)

7. Disponga que el Director Ejecutivo de Administración racionalice adecuadamente la asignación de funciones y responsabilidades del personal que participe en las diferentes etapas de los procesos de selección, evitando su concentración en una sola persona y/o cargo, a fin de cautelar su ejecución de acuerdo a las normas vigentes y salvaguardando los intereses de la Entidad.
(Conclusión n.° 7)

8. Disponga al personal del Comité Permanente de Recepción, y Conformidad de Equipos y Equipamiento Médico Hospitalario 2015, la ubicación del documento original del Certificado de Garantía por el equipo ecógrafo adquirido a la empresa Consultora y Equipadora Médica S.A., el mismo que constituye el sustento legal del cumplimiento de las obligaciones del contratista.
(Conclusión n.° 8)

9. Disponga a la Oficina de Asesoría Jurídica se evalúe la posibilidad de comunicar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado sobre el incumplimiento de lo ofertado por parte de la empresa Consultora y Equipadora Médica S.A., en lo concerniente a las especificaciones técnicas del equipo ecógrafo adquirido por el Hospital como producto del proceso de selección LP n.° 16-2015-HNDM-1. Asimismo, se disponga que el jefe de la Oficina de Logística tome conocimiento de la situación presentada, evalúe los riesgos y adopte las medidas necesarias para futuros procesos de contratación, a fin de cautelar los intereses de la Entidad.
(Conclusión n.° 9)

VI APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 2	Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 3	Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 4	Aspectos Relevantes de la auditoría
Apéndice n.° 5	Oficio n.° 130-DDPI-HNDM-2015 de 14 de abril de 2015
Apéndice n.° 6	Memorándum n.° 496-OL-HNDM-2015 de 22 de abril de 2015
Apéndice n.° 7	Resolución Jefatural n.° 117-2015-IGSS de20 de abril de 2015.
Apéndice n.° 8	Memorándum n.° 752-DDPI-HNDM-2015 de 21 de mayo de 2015
Apéndice n.° 9	Memorándum n.° 144-2015-OGTH-HNDM de 22 de mayo de 2015
Apéndice n.° 10	Oficio n.° 445-2016-OCI-HNDM de 31 de octubre de 2016
Apéndice n.° 11	Informe n.° 432-2016-OGTH-HNDM de 31 de octubre de 2016
Apéndice n.° 12	Oficio n.° 459-2016-OCI/HNDM de 3 de noviembre de 2016
Apéndice n.° 13	Informe n.° 434-2016-OGTH-HNDM de 7 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 14	Oficio n.° 511-2016-OCI-HNDM de 30 de noviembre de 2016
Apéndice n.° 15	Especificaciones Estándar publicadas en el portal web de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud (DGIEM)
Apéndice n.° 16	Correo electrónico de 5 de diciembre de 2016 y respuesta recibida el 6 de diciembre de 2016
Apéndice n.° 17	Informe n.° 457-2016-OGTH-HNDM de 1 de diciembre de 2016
Apéndice n.° 18	Memorándum n.° 860-OL-HNDM-2015 de 11 de junio de 2015
Apéndice n.° 19	Informe n.° 257-2015-OGTH-HNDM de 12 de junio de 2015
Apéndice n.° 20	Oficio n.° 178-2016-OGTH-HNDM de 28 de noviembre de 2016
Apéndice n.° 21	Oficio n.° 502-2016-OCI-HNDM de 28 de noviembre de 2016
Apéndice n.° 22	Oficio n.° 179-2016-OGTH-HNDM de 29 de noviembre de 2016
Apéndice n.° 23	Portal web de SAMSUNG MEDISON: Atributos del ecógrafo modelo "RS80A with prestige"
Apéndice n.° 24	Cotización de la empresa MEDISONIC SAC
Apéndice n.° 25	MEDISONIC SAC documento sin número de 6 de diciembre de 2016, adjunta catálogo de ecógrafo modelo UGEO WS80A
Apéndice n.° 26	Resolución Administrativa n.° 310-2015/OEA/HNDM de 24 de agosto de 2015
Apéndice n.° 27	Propuesta Técnica presentada por la empresa Consultora y Equipadora Médica S.A.
Apéndice n.° 28	Cronograma del proceso de selección LP-Clásico-16-2015-HNDM-1, publicado en el SEACE
Apéndice n.° 29	Documento de Diagnóstico Médico SAC sin número de 1 de setiembre de 2015, tramitado con Hoja de Envío de Trámite registro n.° 014635
Apéndice n.° 30	Resolución Directoral n.° 0310-2015/D/HNDM de 30 de julio de 2015
Apéndice n.° 31	Memorándum n.° 004-2015-LP16/2015/HNDM de 8 de setiembre de 2015
Apéndice n.° 32	Libro de Registro de Proveedores para los procesos Licitación Pública-Concurso Público (folios 308 y 309)
Apéndice n.° 33	Registro de Participantes en el aplicativo del SEACE

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MINISTERIO DE SALUD Hospital Nacional "Dos de Mayo" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 34 Oficio n.° 514-2016-OCI-HNDM de 1 de diciembre de 2016
Apéndice n.° 35 Oficio n.° 328-DDPI-HNDM-2016 de 5 de diciembre de 2016
Apéndice n.° 36 Documento de TRADE MEDIC SAC sin número de 15 de setiembre de 2015
Apéndice n.° 37 Informe n.° 431-2015-OGTH-HNDM de 7 de setiembre de 2015
Apéndice n.° 38 Informe n.° 449-2015-OGTH-HNDM de 18 de setiembre de 2015
Apéndice n.° 39 Memorándum n.° 006-2015-LP116/2015/HNDM de 21 de setiembre de 2015
Apéndice n.° 40 Bases Integradas publicadas en el SEACE el 12 de noviembre de 2015
Apéndice n.° 41 Correo electrónico de DGIEM/MINSA de 23 de noviembre de 2016
Apéndice n.° 42 Oficio n.° 1883-2016-DGIEM/MINSA de 14 de diciembre de 2016
Apéndice n.° 43 Correo electrónico de DGIEM/MINSA 20 de diciembre de 2016
Apéndice n.° 44 Documento de MEDISONIC SAC sin número de1 de setiembre de 2015
Apéndice n.° 45 Documento de Diagnóstico Médico SAC sin número de 1 de setiembre de 2015
Apéndice n.° 46 Documento de Grupo Tecnológico del Perú S.A. sin número de 1 de setiembre de 2015
Apéndice n.° 47 Documento de TECNASA sin número de 2 de setiembre de 2015
Apéndice n.° 48 Oficio n.° 002-2015-LP- n.° 016/2015 y oficio n.° 003-2015-LP n.° 016/2015
Apéndice n.° 49 Pronunciamiento n.° 1285-2015/DSU de 19 de octubre de 2015
Apéndice n.° 50 Acta de presentación de propuestas DE 19 de noviembre de 2015
Apéndice n.° 51 Propuesta Técnica de TECNASA, folio 58
Apéndice n.° 52 Propuesta Técnica de CYE MÉDICA, folios 88 y 89
Apéndice n.° 53 Documento de PHILIPS PERUANA S.A. sin número de 19 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 54 Informe n.° 657-2015-D-OL-HNDM de 1 de diciembre de 2015
Apéndice n.° 55 Memorándum n.° 012-LP n.° 16-2015-HNDM-2015 de 26 de noviembre de 2015
Apéndice n.° 56 Propuesta Técnica de CYE MEDICA, declaración jurada de compromiso de garantía, folio 105
Apéndice n.° 57 Resolución Jefatural N.° 572-2015/IGSS de 12 de octubre de 2015, Resolución Jefatural n.° 739-2016/IGSS de 14 de noviembre de 2016 y Resolución Jefatural n.° 771-2016/IGSS de 9 de diciembre de 2016
Apéndice n.° 58 Manual de Organización y Funciones del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, aprobado por Resolución Directoral n.° 0097-2014-D/HNDM de 24 de febrero de 2014
Apéndice n.° 59 Contrato de Administración de Servicios n.° 101-2014-HNDM de 24 de setiembre de 2014, Adenda n.° 01 de 30 de diciembre de 2014, Adenda n.° 02 de 30 de junio de 2015, Adenda n.° 03 de 21 de diciembre de 2015, Adenda n.° 04 de 18 de marzo de 2016, Adenda n.° 05 de 16 de junio de 2016 y Adenda n.° 06 de 16 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 60 Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria, aprobado por Resolución Directoral n.° 0338-2012-D/HNDM de 22 de agosto de 2012
Apéndice n.° 61 Memorándum n.° 983-2014-OEA-HNDM de 1 de octubre de 2014
Apéndice n.° 62 Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Dos de Mayo

Apéndice n.° 63 Contratos de Administración de Servicios n.° 1091-2009-CAS-HNDM de 20 de noviembre de 2009-HNDM, n.° 0353-2010-HNDM de 4 de enero de 2010, n.° 0948-2010-HNDM de 5 de abril de 2010, n.° 1523-2010-HNDM de 1 de junio de 2010, n.° 364-2011-HNDM de 23 de mayo de 2011 y n.° 1135-2012-HNDM de 21 de diciembre de 2012; y Adenda n.° 01 de 31 de diciembre de 2012, Adenda n.° 02 de 1 de abril de 2013, Adenda n.° 03 de 30 de abril de 2013, Adenda n.° 04 de 30 de diciembre de 2013, Adenda n.° 05 de 30 de junio de 2014, Adenda n.° 06 de 30 de diciembre de 2014, Adenda n.° 08 de 16 de diciembre de 2016, Adenda n.° 09 de 18 de marzo de 2016, Adenda n.° 10 de 16 de junio de 2016 y Adenda n.° 11 de 16 de diciembre de 2016; y oficio n.° 014-2017-OP-001-ESCYR-HNDM de 19 de enero de 2017, de la Oficina de Personal que adjunta Reporte de Control de Asistencia de julio a diciembre 2015.

Lima, 23 de enero de 2017

Dante Humberto Salazar Llerena
Jefe de comisión

Selenita Alina Vásquez Cotera
Supervisora de comisión

MINISTERIO DE SALUD – Hospital Nac. "Dos de Mayo" – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Martha Danila Barreda Mazuelos
Jefe del Órgano de Control Institucional
Hospital Nacional Dos de Mayo

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad (*)				Fecha de ocurrencia de los hechos
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal	
									Competencia				
									Entidad	PAS			
1	Angel Leocadio Salinas Castillo	10185646	Presidente del Comité Especial LP 16-2015-HNDM-1	30/07/2015	23/11/2015	Nombrado	[redacted]	1		X			30 de julio al 23 de noviembre de 2015
2	Dustin Aaron Paz Contreras	42792978	Jefe de la Oficina de gestión Tecnológica Hospitalaria. Integrante del comité Especial LP 16-2015-HNDM-1	01/10/2014 30/07/2015	Continua 23/11/2015	Contrato de Administración de Servicios	[redacted]	1		X			14 de abril al 23 de noviembre de 2015
3	Oscar Morales Flores	06111740	Integrante del comité Especial LP 16-2015-HNDM-1	30/07/2015	23/11/2015	Contrato de Administración de Servicios	[redacted]	1		X			30 de julio al 23 de noviembre de 2015

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MINISTERIO DE SALUD Hospital Nacional Dos de Mayo ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA

Lima, 21 de marzo de 2017

OFICIO Nº 128-2017-OCI-HNDM

IGSS - MINSA
Hospital Nacional "Dos de Mayo"
DIRECCIÓN
21 MAR 2017
TRAMITE DOCUMENTARIO
Hora: Nº Reg:
Nombre:

17774-16

Señora
M.C. Rosario Kiyohara Okamoto
Directora General (e)
Hospital Nacional Dos de Mayo

ASUNTO : Remisión de Informe n.º 001-2017-2-3762
REF. : a) Oficio n.º 397-2016-OCI-HNDM de 23 de setiembre de 2016
b) Resolución de Contraloría n.º 120-2016-CG de 4 de mayo de 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional, acreditó a la Comisión de Auditoría, para ejecutar el servicio de control posterior denominado "Auditoría de Cumplimiento al Hospital Nacional Dos de Mayo, a la LP Clásico 16-2015-HNDM-1 Adquisición de equipo ecógrafo de alta tecnología, período de 2 de enero de 2015 al 30 de junio de 2016.

Al respecto, se remite adjunto el Informe n.º 001-2017-2-3762 en tres (3) tomos de quinientos ochenta y nueve (589) folios, resultante de la auditoría practicada, para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho Informe, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva n.º 006-2016-CG/GPROD "Implementación y seguimiento a las recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad", aprobada con el documento de referencia b), que establece lo siguiente:

"7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS"
"7.1.1 Elaborar y remitir el plan de acción"
"a) El funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones elabora el plan de acción de acuerdo a la estructura establecida en el Anexo Nº 01 – Plan de acción para la implementación de las recomendaciones del Informe de auditoría, y lo remite al OCI, debidamente suscrito y aprobado por el Titular de la entidad, en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente hábil siguiente de recibido el informe de auditoría por la entidad. La suscrición del plan de acción por parte del Titular de la entidad implica su aprobación".

En tal sentido, sírvase disponer la remisión al OCI del plan de acción correspondiente al Informe n.º 001-2017-2-3762, a más tardar el día 21 de abril de 2017, siendo pertinente resaltar, que el incumplimiento constituye infracción sujeta a la aplicación de sanciones, de conformidad a los artículos 41° y 42° de la Ley n°. 27785- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD – Hospital Nac. "Dos de Mayo" – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ing. Martha Barreda Mazuelos
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional